



Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

**“Análisis jurídico de la implementación de una medida alternativa al apremio personal parcial, mediante la utilización del dispositivo de vigilancia electrónico garantizando la seguridad del alimentante”**

**Proyecto de  
Trabajo de Integración  
Curricular previa a la  
Obtención del Título de  
Abogada**

**AUTORA:**

Nayely Maitee Farfan Ruiz

**DIRECTOR:**

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras Mg. Sc

**Loja - Ecuador**

2023

Loja, 25 de junio de 2024

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras Mg. Sc

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR CERTIFICO:**

**CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado “ **Análisis jurídico de la implementación de una medida alternativa al apremio persona parcial, mediante la utilización del dispositivo de vigilancia electrónico garantizando la seguridad del alimentante**” previo a la obtención del título de Abogada, de la autoría de la estudiante Nayely Maitee Farfan Ruiz , con cédula de identidad Nro. **1105456345**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Firmado electrónicamente por:  
ANGEL MEDARDO  
HOYOS  
ESCALERAS

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras Mg. Sc

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

## **Autoría**

Yo, **Nayely Maitee Farfan Ruiz**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional- Biblioteca Virtual.



**Firma:**

**Cédula:** 1105456345

**Fecha:** Loja, 16 de Julio del 2024

**Correo electrónico:** [nayely.farfan@unl.edu.ec](mailto:nayely.farfan@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0982885607

**Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Nayely Maitee Farfan Ruiz**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado, “**Análisis jurídico y doctrinario de la implementación de una medida alternativa al apremio personal parcial, mediante la utilización del dispositivo de vigilancia electrónico garantizando la seguridad del alimentante**” como requisito para optar por el título de **Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 16 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



**Firma:**

**Autor:** Nayely Maitee Farfan Ruiz

**Cédula:** 1105456345

**Dirección:** Arenillas, José Joaquín de Olmedo y Esmeraldas

**Correo electrónico:** [nayely.farfan@unl.edu.ec](mailto:nayely.farfan@unl.edu.ec)

**Celular:** 0982885607

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director Trabajo de Integración Curricular:** Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras Mg.

## **Dedicatoria**

Dedicado a todos aquellos que contribuyeron y fueron parte en cada etapa de este viaje académico, su apoyo siempre será recordado con gratitud y mucho amor.

A mis amados padres, Elizabeth Ruiz y Denser Farfan, su gran amor incondicional ha sido fundamental a lo largo de mi vida, porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento me ha impulsado siempre a alcanzar mis metas. Su apoyo inquebrantable a lo largo de este arduo trayecto repleto de obstáculos y desafíos, me ha permitido culminar con éxito esta etapa de mi vida

A mis queridas hermanas Melanie, Emily y Danna, a pesar de la distancia han compartido conmigo risas, lágrimas y momentos inolvidables en este trayecto. Gracias por estar presentes en todos los momentos más importantes de mi vida, brindándome todo su apoyo y cariño.

A mi novio Mateo Naranjo, por ser mi fuente de alegría, por su paciencia y amor incondicional durante este proceso, brindándome su apoyo y ánimo constante en todo momento.

A mis grandes amigos, por hacer de la vida universitaria más agradable, por todos los momentos increíbles que compartimos que permanecerán en mi por siempre.

Finalmente cierro este capítulo de mi vida con mucha nostalgia, pero agradecida de corazón a cada uno de ustedes por ser parte fundamental de mi trayectoria. Juntos hemos tejido momentos inolvidables que seguirán iluminando mi camino en los desafíos venideros. ¡Gracias por formar parte de mi historia y por ser una inspiración constante en mi vida!

*Nayely Maitee Farfan Ruiz*

## **Agradecimiento**

Al culminar este viaje académico, expreso mi agradecimiento a Dios por brindarme la sabiduría y fortaleza, y ser la luz de mi desarrollo profesional, incluso en los días más oscuros, donde su amor me impulsaba lo necesario para seguir adelante.

Mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los catedráticos universitarios quienes con absoluta perseverancia compartieron todos sus conocimientos a lo largo de mi formación académica.

De manera especial extendiendo mi agradecimiento a mi director de tesis Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, y mi querido profesor de titulación Dr. Fernando Filemón Soto Soto por su orientación, manteniendo su predisposición y profesionalismo para el desarrollo de la presente investigación social y jurídica, proporcionando su conocimiento en cada momento para llevarse a cabo la conclusión del mismo.

*Nayely Maitee Farfan Ruiz*

## Índice de Contenidos

Portada.....	I
Certificado .....	II
Autoría.....	III
Carta de autorización .....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de Contenidos .....	VII
Índice de tablas .....	X
Índice de gráficos .....	X
Índice de Anexos .....	X
1. Título .....	1
2. Resumen .....	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
<b>4. Marco Teórico.....</b>	<b>7</b>
4.1 Medidas Alternativas .....	7
4.2 Apremio.....	8
4.2.1 Apremio Personal .....	10
4.2.1.1 Apremio Personal Total.....	11
4.2.1.2 Apremio Personal Parcial .....	12
4.3 Derechos vulnerados por el apremio personal.....	13

4.3.1 Alimentante.....	13
4.3.2 Derecho al Trabajo .....	14
4.3.3 Derecho a la Libertad .....	17
4.3.3.1 Definición de derecho a la libertad personal .....	19
4.3.3.2 Nuevas realidades vinculadas con la protección del derecho a la libertad personal .....	20
4.3.3.3 Contenido esencial del derecho de libertad de las personas y colectivos .....	22
4.3.4 Derecho a la seguridad .....	25
4.3.5 Derecho del Progenitor.....	26
4.3.6 Pensión Alimenticia.....	29
4.3.6.1 Inhabilidades del Deudor dentro de Pensiones Alimenticias.....	31
4.3.6.2 Retraso en el Pago de Pensiones Alimenticias .....	33
4.4 Alimentado .....	33
4.4.1 Interés Superior del Niño.....	34
4.4.1.1 Principio del interés superior del niño en los procesos de separación y divorcio. ....	37
4.5 Crisis Carcelaria y como Afecta al Alimentante .....	38
4.6 El Dispositivo de Vigilancia Electrónico.....	40
4.6.1 La Utilidad del dispositivo de vigilancia electrónico .....	41
4.6.2 La aplicación del dispositivo de vigilancia electrónico como alternativa al apremio personal .....	42
4.7 Legislación Nacional .....	43
4.7.1 Constitución de la Republica del Ecuador.....	43
4.7.2 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia .....	46
4.8 Legislación Internacional.....	49
4.8.1 Convención Sobre Los Derechos De Los Niños .....	49

4.9 Derecho Comparado .....	51
4.9.1 Legislación del Peruana.....	52
4.9.2 Legislación Chile.....	53
4.9.3 Legislación Colombia.....	54
5. Metodología.....	56
5.1 Materiales Utilizados.....	56
5.1.1 Métodos .....	56
5.2 Técnicas.....	58
6. Resultados.....	59
6.1 Resultados de las encuestas .....	59
6.2 Resultados de las entrevistas .....	67
6.3 Estudio de casos .....	73
7. Discusión .....	77
7.1 Verificación de los Objetivos .....	78
7.1.1 Objetivo General .....	78
7.1.2 Objetivos Específicos .....	78
8. Conclusiones.....	80
9. Recomendaciones .....	81
9.1 Lineamientos propositivos.....	83
10. Bibliografía .....	85
11. Anexos.....	88
11.1 Formato de encuestas.....	88
11.2 Formato de entrevista .....	91
11.3 Certificado de Traducción del Abstract.....	93
11.4 Designación de Director del Trabajo de Integración Curricular.....	95

### Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> .....	59
<b>Tabla 2</b> .....	61
<b>Tabla 3</b> .....	62
<b>Tabla 4</b> .....	64
<b>Tabla 5</b> .....	65

### Índice de figuras

<b>Figura 1</b> .....	59
<b>Figura 2</b> .....	61
<b>Figura 3</b> .....	62
<b>Figura 4</b> .....	64
<b>Figura 5</b> .....	65

### Índice de Anexos

<b>Anexo 1</b> .....	59
<b>Anexo 2</b> .....	93
<b>Anexo 3</b> .....	95
<b>Anexo 4</b> .....	96

## **1. Título**

“Análisis jurídico de la implementación de una medida alternativa al apremio personal parcial, mediante la utilización del dispositivo de vigilancia electrónico garantizando la seguridad del alimentante”

## 2. Resumen

El presente trabajo de integración curricular titulado “**Análisis jurídico de la implementación de una medida alternativa al apremio personal parcial, mediante la utilización del dispositivo de vigilancia electrónico garantizando la seguridad del alimentante**” tiene la finalidad de demostrar cómo se vulneran los derechos tanto del alimentante como del alimentario con la aplicación del apremio personal en materia de alimentos; además de la ineficacia de esta medida.

Para ello, se realiza el estudio general sobre todo lo relacionado al derecho de alimentos, el principio del interés superior del niño y a los apremios; con el propósito de analizar el problema jurídico que nace de la implementación conjunta de estas instituciones en la legislación ecuatoriana.

Todo esto se enmarca dentro de nuestra Constitución, El Código de la Niñez y de la Adolescencia y el Código Orgánico General de Procesos de nuestro país, teniendo en cuenta que se vulneran los derechos, por lo tanto, en lugar de recurrir al apremio personal como única medida, se sugiere establecer una medida alternativa como lo es el dispositivo de vigilancia electrónico que garanticen el pago de las pensiones alimenticias.

La investigación y el análisis posterior, mediante técnicas y métodos de investigación jurídica, buscan definir un punto intermedio y generar una propuesta que sirva como instrumento referencial para el juzgador al momento de seguir el procedimiento y tomar decisiones en estos casos.

**Palabras Claves:** Vulneración, Apremio, Dispositivo de vigilancia electrónico.

## **2.1 Abstract**

The present curricular integration work entitled "Legal analysis of the implementation of an alternative measure to partial personal coercion, through the use of the electronic surveillance device guaranteeing the security of the obligor" has the purpose of demonstrating how the rights of both the obligor and the obligor are violated. of the alimentary with the application of the personal pressure in the matter of food; in addition to the ineffectiveness of this measure.

For this, the general study is carried out on everything related to the right to food, the principle of the best interests of the child and the constraints; with the purpose of analyzing the legal problem that arises from the joint implementation of these institutions in Ecuadorian legislation.

All this is framed within our Constitution, the Childhood and Adolescence Code and the General Organic Code of Processes of our country, taking into account that rights are violated, therefore, instead of resorting to personal pressure as only measure, it is suggested to establish an alternative measure such as the electronic surveillance device that guarantees the payment of alimony.

The investigation and subsequent analysis, through legal research techniques and methods, seek to define an intermediate point and generate a proposal that serves as a referential instrument for the judge when following the procedure and making decisions in these cases.

Keywords: Vulneration, Duress, Electronic surveillance device.

### 3. Introducción

En la presente investigación titulada **“Análisis jurídico de la implementación de una medida alternativa al apremio personal parcial, mediante la utilización del dispositivo de vigilancia electrónico garantizando la seguridad del alimentante”** se pretende evitar la vulneración de derechos, tomando en cuenta que el derecho a alimentos se lo puede definir como aquella garantía de proporcionar los recursos necesarios que permitan satisfacer las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes. Este derecho fundamental para este grupo vulnerable se cumple por medio del pago de las pensiones alimenticias a las que está obligado el alimentante. En el caso de incumplirse con esta obligación se utilizan los apremios en contra del deudor, los cuales son medidas coercitivas que tienen como objeto compeler a una persona a ejecutar actos dirigidos al cumplimiento de una obligación.

Pero la problemática surge en que el apremio personal aplicado a las personas que no han pagado las pensiones alimentarias no cumple en ningún momento con el propósito de buscar el cumplimiento de la obligación, por el contrario, se está generando más problemas económicos al obligado, cuando realmente no es la solución al alimentante, sino la parte económica. Por otro lado, la falta de incumplimiento de pago de alimentos no constituye ningún tipo de delito, sino hay que establecer su economía que tiene que cumplir la persona obligada. Por ende, esta medida perjudica la libertad personal del obligado, quien se ve privado de su libertad sin haber cometido ningún delito o infracción, lo que ocasiona problemas irreparables. La denominada "Detención Provisional" en los centros de detención genera dificultades económicas, sociales y psicológicas para la persona detenida, muchas de las cuales nunca antes habían experimentado la privación de su libertad por transgredir la ley. Violando así el principio fundamental de la libertad de la persona obligada. En vista de esta problemática y considerando el principio del interés superior del niño, esta investigación busca garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin comprometer el derecho a la libertad y seguridad del proveedor de alimentos.

Este mecanismo garantista, afecta principalmente en la inseguridad del alimentario, puesto que en la actualidad nuestro País atraviesa una Crisis Carcelaria, en lo cual desde el año 2021, sucinta varios enfrentamientos de bandas delictivas en los centros carcelarios del Ecuador, dando como resultado la muerte de personas inocentes.

Es a través del marco teórico donde se desarrollan los siguientes temas: Apremio, derecho al trabajo, derecho a la libertad, derecho a la seguridad, pensión alimenticia, Retraso en el pago de pensión alimenticia, crisis carcelaria, Interés superior del niño, entre otros. Todos estos temas guardan una estrecha relación lógica y coherente con el tema presente en la problemática planteada y a su vez con los objetivos generales y específicos que se han propuesto.

Dentro de este trabajo investigativo y en concreto en el marco teórico se presentan conceptos obtenidos de diccionarios jurídicos clásicos que reafirman las conceptualizaciones planteadas, por otro lado, dentro de la doctrina planteada, se abordan aportes de reconocidos autores y especialistas en materia de derecho; de la misma forma se muestra la normativa comparada como la abordada en la legislación Peruana, Chilena y Colombiana; y en cuanto a la normativa, se ha tomado como base lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, y el Código de la Niñez y Adolescencia entre otras que son importantes para el desarrollo del presente trabajo de integración curricular.

Además, el presente trabajo de investigación contiene un epígrafe en donde se establecen los métodos y las técnicas utilizadas y aplicados para la recolección de datos, análisis e interpretación de los resultados obtenidos después de haber aplicado las encuestas y entrevistas que se realizó a profesionales del derecho, quienes con sus valiosos criterios han aportado claramente para el direccionamiento de una solución viable y para la constatación del problema planteado. Así mismo, se ha desarrollado un análisis de una resolución donde se puede presenciar que el apremio personal no cumple con su la finalidad.

Finalmente se hace énfasis que en la actualidad existe un número considerable de juicios de alimentos por pensiones adeudadas, lo cual es consecuencia de la

ineficacia del apremio personal y de la carencia de implementación de medidas eficaces y eficientes que garanticen el pleno cumplimiento de la prestación de rendir alimentos.

Por lo antes mencionado y expuesto, el presente trabajo de investigación curricular de índole jurídico acerca de la implementación de una medida alternativa al apremio personal; queda a la disposición de las autoridades de la institución, a la comunidad universitaria conformada por docentes y estudiantes y al honorable Tribunal de Grado; con la intención de que esta investigación tenga una utilidad como herramienta de consulta y de conocimiento para las personas y comunidad estudiantil y que pueda ser considerada por las autoridades para una solución del problema planteado

## **4. Marco Teórico**

### **4.1 Medidas Alternativas**

Las medidas alternativas son instrumentos jurídicos que se aplican en lugar de la sanción que normalmente se debería recibir. Estas medidas alternativas se consideran como decisiones tomadas en relación a las sanciones impuestas a las personas.

En el ámbito jurídico, las medidas alternativas son opciones que se ofrecen como alternativa a las sanciones penales tradicionales. En lugar de imponer una pena de prisión u otra sanción similar, se pueden aplicar medidas alternativas como la libertad condicional, programas de rehabilitación, servicios comunitarios, multas, entre otros. Estas medidas se diseñan con el objetivo de brindar una oportunidad a las personas de reintegrarse a la sociedad, de corregir su comportamiento o de reparar el daño causado, impidiendo así la privación de libertad o la sanción más severa.

En este sentido, las medidas alternativas pueden ser consideradas como una forma de tomar decisiones respecto a las sanciones impuestas a las personas. El sistema legal evalúa las circunstancias individuales del caso y determina si una medida alternativa sería más adecuada y beneficiosa tanto para el infractor como para la sociedad en general. Es importante destacar que la aplicación de las medidas alternativas no implica la eliminación completa de la sanción, sino más bien una modificación o sustitución de la misma. A menudo, estas medidas están sujetas a ciertos requisitos y condiciones que deben cumplirse para asegurar que la persona involucrada cumpla con las expectativas y se reintegre de manera positiva en la sociedad, es decir son instrumentos jurídicos que se aplican en lugar de las sanciones tradicionales y pueden requerir como decisiones en relación a las sanciones impuestas a las personas. Su objetivo principal es brindar oportunidades de rehabilitación y reintegración, evitando en ciertos casos la privación de libertad o la sanción más severa.

Por lo tanto, las medidas alternativas son herramientas que reemplazan a las sanciones principales y se pueden elegir en lugar de ellas, siempre y cuando la ley lo permita y en muchos casos dependiendo de la voluntad de las partes involucradas. En resumen, una medida alternativa se entiende como aquella que sustituye a la sanción principal. Un ejemplo

de ello es el caso del apremio personal, que se impone a una persona que no ha cumplido con el pago de alimentos a sus dependientes y que, por diversas circunstancias, no puede hacerlo. En este caso, una opción sería el uso del dispositivo de vigilancia electrónico para que permitan a los obligados trabajar y cumplir con sus obligaciones hacia quienes dependen de ellos.

Obligar a las personas el uso del dispositivo de vigilancia electrónico, es una opción para garantizar el pago de las pensiones alimenticias que deben, que a la vez supe al apremio personal, que muchas de las veces el deudor cumple con el tiempo de estar detenido y no ha cumplido con su obligación, lo cual se convierte en una obligación distinta al apremio personal, que se convierte en una alternativa por cuanto pueden escoger bien cumplir con el apremio o escoger el uso del dispositivo de vigilancia electrónico.

## **4.2 Apremio**

Cabanellas define el apremio como el “mandamiento del juez, en fuerza del cual se compele a uno a que haga o cumpla alguna cosa”. (2008, pág. 37) Por lo cual, es una medida para obligar a que se cumpla con una disposición ordenada por el juez, antes que una medida cautelar.

Ossorio, (2010, pág. 80), al referirse al apremio menciona:

Acción y efecto de apremiar, de compeler a alguien para que haga determinada cosa. También, mandamiento de autoridad judicial para compeler al pago de alguna cantidad o al cumplimiento de otro acto obligatorio. Procedimiento sumario para la ejecución de ciertos créditos líquidos o sobre cosas fungibles, así como para la ejecución de cosas determinadas.

Se entiende claramente que el apremio es una medida coercitiva impuesta por un juez con el fin de asegurar el cumplimiento de una orden emitida por él mismo. El artículo 134 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) define el apremio de la siguiente manera:

Medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos. Las medidas de apremio deben ser idóneas, necesarias y proporcionales.

El apremio es personal cuando la medida coercitiva recae sobre la persona y es real cuando recae sobre su patrimonio. (Código Orgánico General de Procesos - GOGEP, 2015)

Se considera entonces que el apremio es una forma coercitiva que los jueces pueden emplear para asegurar que las personas acaten sus decisiones, especialmente cuando estas no se cumplen de manera voluntaria. El propósito de estas medidas de apremio es garantizar que las órdenes judiciales sean cumplidas dentro de los plazos establecidos.

Existen dos tipos de medidas de apremio: personales y reales. El apremio personal se refiere a las acciones directas que se toman contra la persona que incumple la orden judicial. Estas acciones pueden incluir sanciones como multas, arresto u otras restricciones a la libertad personal del individuo en cuestión y, por otro lado, el apremio real se aplica al patrimonio de la persona que no cumple con la orden judicial. Esto implica que se pueden tomar medidas como el embargo de bienes, la confiscación de propiedades u otras acciones similares para asegurar el cumplimiento de la decisión judicial.

Es importante destacar que las medidas de apremio deben cumplir ciertos requisitos para sus legítimas. Estos requisitos incluyen ser idóneas, es decir, ser adecuado para lograr el cumplimiento de la orden judicial; ser necesario, lo cual

significa que no se deben aplicar medidas más severas de las estrictamente requeridas; y ser proporcionales, es decir, la medida debe ser equilibrada y proporcional a la falta cometida.

Por lo tanto, el apremio es una herramienta que los jueces utilizan para asegurar que se cumplan sus decisiones cuando las personas no las acatan de forma voluntaria. Puede ser personal o real, dependiendo de si se aplica a la persona su patrimonio, respectivamente, y debe cumplir con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

#### **4.2.1 Apremio Personal**

El apremio personal se refiere a una situación en la cual una persona enfrenta restricciones en su libertad debido a una medida coercitiva impuesta sobre ella. En el caso específico de los alimentos, esta medida se aplica cuando alguien no paga a tiempo o acumula dos o más pensiones alimenticias pendientes.

Es importante destacar que esta medida está respaldada por la ley en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), promulgado el 22 de septiembre de 2015. El COGEP establece las bases legales para la aplicación de dicha medida, y su contenido puede ser consultado en el texto legal correspondiente.

El apremio personal, sin importar si se considera una medida cautelar, una sanción o una forma de amedrentamiento, implica claramente una privación de la libertad de una persona. Aunque no constituye una sanción penal, esta restricción limita e impide el ejercicio de otros derechos por parte de la persona afectada

Cuando se impone un apremio personal, se vulnera el derecho fundamental a la libertad personal reconocido en la mayoría de los sistemas legales y en tratados internacionales de derechos humanos. Este derecho garantiza que ninguna persona sea privada de su libertad de manera arbitraria o ilegal, salvo en situaciones establecidas por la ley y con las garantías procesales adecuadas.

Además de la violación a la libertad personal, el apremio personal también afecta otros derechos fundamentales de la persona. Al estar privado de su libertad, se restringe o impide el ejercicio de derechos como la libertad de expresión, la libertad de asociación, el derecho a un juicio justo, el derecho a la intimidad y el derecho a la dignidad humana. Estas limitaciones pueden tener un impacto significativo en la vida de la persona afectada, generando un ambiente de temor, inhibición y vulnerabilidad.

#### ***4.2.1.1 Apremio Personal Total***

El apremio personal total es una medida que implica privar completamente de su libertad al alimentante, y se aplica en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el deudor no asiste a la audiencia destinada a establecer las medidas de apremio adecuadas para el caso. En esta situación, el juez se ve obligado a recurrir al apremio personal total.
- 2.- Cuando el alimentante no puede demostrar una razón válida que justifique el incumplimiento del pago de dos o más pensiones alimentarias. Estas razones pueden incluir enfermedades catastróficas que le impidan ejercer una actividad económica o laboral, discapacidades, falta de recursos económicos o desempleo. En este caso, el juez tiene la facultad de ordenar el apremio personal total del deudor por un máximo de treinta días. Si el alimentante reincide en el incumplimiento del pago, el plazo del apremio total se ampliará por sesenta días o hasta ciento ochenta días. Cabe recalcar, que no podrá aplicarse ningún apremio personal en contra de los obligados subsidiarios.
- 3.- En el caso de incumplir con la medida del apremio personal parcial, o al no cumplir con el compromiso de pago, el juzgador dispondrá la aplicación del apremio total.

A través de las órdenes de apremio personal total, los legisladores buscan aplicar medidas coercitivas a aquellos que no cumplen con su deber de garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de los beneficiarios de alimentos, un grupo especialmente vulnerable. Sin embargo, surgen problemas cuando estas medidas resultan perjudiciales para los menores de edad y se alejan del propósito original, que

es asegurar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que reciben dichos alimentos.

Es comprensible que se aplique apremio personal a los alimentantes con deudas pendientes o que no se presente a las audiencias correspondientes. Sin embargo, la aplicación de un premio total no es realmente una solución adecuada. Esto se debe a que existe un periodo de dos meses de encarcelamiento, durante el cual el alimentante puede perder su fuente de ingresos, lo que agrava su situación financiera. Además, incluso después de cumplir con la orden de detención, la situación económica actual, caracterizada por altos índices de desempleo, dificulta que el alimentante pueda encontrar rápidamente un nuevo empleo para mantener los pagos de alimentos. Esto deja al beneficiario de alimentos aún más desprotegido en medio de la crisis económica que afecta al país. (Idrovo Emilie, 2021)

Podemos decir que las medidas de apremio personal total debilitado en gran medida al principio del interés superior del niño, puesto que no permite la satisfacción plena de los derechos de los alimentarios, como podrían ser el derecho a la educación, a la salud, a una alimentación saludable, etc. En el contexto, muchas de las veces, este incumplimiento no ocurre por voluntad propia de los alimentantes, ni tampoco porque desean desatender sus obligaciones como padres. La realidad es que su situación económica es imposible el pago mensual de las pensiones alimentarias, ya que, en ciertas familias, a consecuencia de la pérdida de trabajo o reducción del sueldo, apenas alcanzan a sobrevivir con montos menores al salario básico unificado, a pesar de esto, se esfuerzan por seguir ahorrando y pagan lo que adeudan a sus alimentos

#### ***4.2.1.2 Apremio Personal Parcial***

Implica la privación de libertad desde las 22:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente, durante un período de 30 días. Sin embargo, si el alimentante demuestra que realiza actividades económicas o laborales en ese horario, el juez determinará un horario aplicable que deberá ser de ocho horas.

En tales casos, si el alimentador demuestra fehacientemente que realiza dichas actividades en el horario establecido para el apremio, el juez tiene la facultad de

determinar un horario alternativo aplicable para el cumplimiento del apremio. Este horario deberá ser de ocho horas y permitirá al obligado continuar con sus actividades económicas o laborales, siempre y cuando cumpla con la obligación alimentaria.

La intención de garantizar la satisfacción de los alimentos necesarios para el niño, niña o adolescente mediante la liberación del obligado una vez que haya cancelado la deuda, puede ser problemático en los casos en los que el pensionario no tiene los recursos necesarios para cumplir con su obligación. Aunque se le otorga la oportunidad de justificarse en una audiencia, si persiste en el incumplimiento por la misma razón, se le impone directamente el apremio total, lo cual no resuelve su situación de pobreza, al contrario, la empeora.

Al estar privado de su libertad, el pensionario no puede buscar empleo ni generar ingresos suficientes para pagar su deuda, que además aumentaría debido a los intereses legales. En consecuencia, el apremio personal solo beneficia a aquellos alimentantes con recursos, sin velar por los intereses de aquellos que carecen de ellos. Esta medida incluso resulta perjudicial para el grupo vulnerable que se pretende proteger, que son los menores de edad, ya que no permite satisfacer su derecho protegido de ninguna manera.

### **4.3 DERECHOS VULNERADOS POR EL APREMIO PERSONAL**

El empleo del apremio en materia de alimentos vulnera los siguientes derechos fundamentales del alimentante y del alimentario:

#### **4.3.1 Alimentante**

“Persona que tiene obligación de suministrar alimentos” (Real Academia Española )

Por lo tanto, el término "alimentante" se refiere a la persona que tiene la obligación de proporcionar los alimentos en una relación alimentaria. También puede ser conocido como el "sujeto pasivo" de la deuda alimentaria, "deudor alimentario".

“Persona que, por obligación legal o contractual, está obligada a proporcionar alimentos a otra” (Diccionario panhispánico del español jurídico )

Entendiéndose así , que se refiere a la figura legal o situación en la que una persona tiene la responsabilidad legal o contractual de proveer el sustento necesario a otra persona. Esta obligación es conocida como "obligación alimentaria".

En el contexto legal, esta obligación alimentaria suele aplicarse principalmente a los padres en relación con sus hijos menores, donde los padres tienen la responsabilidad de brindarles el apoyo necesario para cubrir sus necesidades básicas, como comida, ropa, educación, vivienda y atención médica. Además de la relación entre padres e hijos, esta obligación también puede surgir en otras situaciones contractuales durante, como acuerdos de divorcio o separación, donde una de las partes puede estar legalmente obligada a proporcionar alimentos a la otra un período determinado.

El alimentante es la persona que tiene la obligación de suministro de alimentos. Por ende, los obligados a proporcionar una pensión alimenticia son:

1. los padres;
2. Los abuelos;
3. Los hermanos que lograron la mayoría de edad y no están incluidos en los casos mencionados en el artículo anterior. (Defensoria Pública del Ecuador)

En resumen, el alimentante, según la investigación realizada, es aquella persona que está moral o legalmente obligada a proporcionar alimentos a otra persona que los necesita. En el ámbito jurídico, se utiliza este término para referirse a la persona involucrada en una demanda de alimentos y que está obligada a pagar un porcentaje económico para garantizar el derecho del menor a recibir los alimentos necesarios.

### **4.3.2 Derecho al Trabajo**

El derecho al trabajo es un derecho fundamental establecido en la Constitución en su Art. 33, el cual reza lo siguiente:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 17)

Este derecho se ve vulnerado en los casos en los que se impone el Apremio personal a un alimentante que tiene empleo y no ha cumplido con el pago de dos o más pensiones alimenticias de manera injustificada.

Aunque es evidente su falta de voluntad para cumplir con su obligación, privarlo de su libertad no es la solución ideal, ya que, como consecuencia, podrían perder su empleo o como también suele suceder que por haber ingresado a la cárcel los empleadores no quieren darles trabajo y, por ende, los ingresos necesarios para pagar no solo las pensiones vencidas, sino también las futuras. Esto claramente perjudica al beneficiario de la pensión alimenticia.

Es necesario hacer un breve recuento sobre la evolución del derecho al trabajo donde fue la revolución industrial y el movimiento relacionado de ideas que sirvió como catalizador para la evolución de los derechos humanos y en particular de las normas y derechos del trabajo.

Con la evolución y el desarrollo del país se hizo evidente que había una mayor conciencia de la importancia de proteger y garantizar a que no se vulneren los derechos a los trabajadores y establecer un conjunto de normas, leyes universales de estándares internacionales. Los derechos de los trabajadores son derechos que los individuos tienen en sus roles como empleados. En la mayoría de las sociedades industrializadas y en si en nuestro país, la Constitución garantizara y protegerá al

trabajador con ciertas formalidades con un trabajo digno, seguro y saludable.

Por lo que la principal obligación de proteger estos derechos recae sobre el Estado en el cual garantizará los derechos establecidos en nuestra Constitución en general y en si en los tratados internacionales. Por ende, los derechos de los trabajadores están reconocidos en acuerdos internacionales de derechos humanos: Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre otros. El derecho del trabajador es la base de la cual derivan los derechos y obligaciones de trabajadores donde es la norma que se propone ejecutar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital y de ambos con el Estado a los efectos de la protección y tutela del trabajo destinadas a mejorar las condiciones económicas social de los trabajadores de toda índole.

Por lo que los derechos del trabajador serán protegidos y garantizados por el Estado conjuntamente con los principios, normas e instituciones dignificadas que tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales en forma muy adecuada donde girara en torno al trabajo humano. Por lo que los derechos del trabajador serán protegidos y garantizados por el Estado conjuntamente con los principios, normas e instituciones dignificadas que tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales en forma muy adecuada donde girara en torno al trabajo humano.

La disgregación familiar, como la migración, la falta de dinero como es el crisis económico y la falta de trabajos es común ver al progenitor más habitual que los padres a cargo de sus hijos menores de edad, quienes tienen que resolver con la totalidad del gasto de manutención, así como el cuidado y la atención que un menor necesita para un adecuado desarrollo integral. Es aquí donde se encuentran los principios para salvaguardar y la equidad del derecho social por ende se establecen normar especiales por la desigualdad de condiciones sean estos entre el padre y a la madre, pero por lejos de ser las soluciones transparentes y principales ha existido varios conflictos de igual superioridad de derechos reconocidos en la Constitución, es por eso que la más importante medio de la justicia sea jurídica y jurisprudencial

regular el cumplimiento por pensiones alimenticias con un enfoque a los beneficios adicionales.

En nuestra Constitución de la República del Ecuador, Sección Octava, Art. 33 nos manifiesta que toda persona tiene derecho al trabajo y en si al derecho económico principio del esfuerzo y la actuación personal dentro del desempeño laboral siendo de esta manera el pleno respeto a su dignidad, remuneración y retribución justa (Constitución, 2008)

Al respecto cabe recordar que tanto la Constitución de la República del Ecuador como el Código Laboral se encuentran reconocido lo antes mencionado en el cual el trabajo es un derecho por el cual todo hombre teniendo la edad adecuada para realizarlo, puede libremente ejercer este derecho siempre y cuando sea necesario llevar a cabo una actividad económica para la obtención de dichos recursos económicos que le servirán para la satisfacción de sus necesidades sean esta básicas y en especial para su familia. Considerando además que es un deber social y debe cumplirse por parte del Estado, pues le constituye una obligación inexcusable donde se garantizaría a todos los ecuatorianos el efectivo ejercicio del derecho al trabajo y de no ser posible, al menos se le debería garantizar su libre acceso sin limitación, por lo menos con el objetivo de que se garantice plenamente el derecho a la vida, tomando siempre en cuenta y poniendo un poco más de atención prioritaria a que quien no trabaja no podrá alimentarse, vestirse, educarse, vivir dignamente, mucho menos satisfacer las necesidades en si fundamentales de su familia, entre la cual con toda seguridad habrán niños a los cuales se les debe atender prioritariamente.

De igual manera el trabajo constituye una fuente de realización personal con una actuación dentro del ámbito laboral adquiriendo conocimientos y en ciertas formas se va ganando el derecho de poder seguir sustentándose económicamente para su diario vivir y siempre enfocándose en su familia, dado que gracias a su cumplimiento, el progenitor y en si todos los ciudadanos Ecuatorianos podrán acceder a una vivienda, transporte, salud en especial y enfocados a mejorar su condición de vida y la de su hogar. En el caso de darse lo contrario al negarle y en si

privarle a una persona el derecho de trabajar, concluyentemente se lo estaría condenándole a la pobreza, miseria y en si limitándose y obligándole a renunciar al buen vivir en el cual en nuestro país garantiza dicho derecho fundamental que engloba prácticamente a los demás derechos, puesto que el buen vivir constituye un estado de plena satisfacción de las necesidades del hombre y de su entorno familiar. Por otro lado, la base de la economía de toda sociedad es el trabajo, por el cual el Estado está obligado a garantizarles a todos los ciudadanos ecuatorianos el pleno ejercicio del derecho al trabajo, por el cual ninguna norma ley o reglamento por muy especial que sea, podrá contraponer a este derecho fundamental consagrado y garantizado en la Constitución, necesariamente para lograr una igualdad de redistribución de la riqueza (Morales, 2014, pág. 42)

### **4.3.3 Derecho a la Libertad**

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” (Declaración Universal de los Derecho Humanos , 1948) El derecho a la libertad es fundamental en una sociedad, ya que de él se derivan otros derechos como la educación, la religión y la salud, entre otros. Sin embargo, es importante señalar que estos derechos deben estar respaldados por las normas constitucionales y en conformidad con los tratados y convenios internacionales.

La libertad es un derecho inherente y natural que todos los seres humanos poseen desde su nacimiento. Esto significa que cada individuo tiene la facultad de actuar o no actuar en diversas situaciones, como decidir sobre su educación, religión, ideología política, entre otros aspectos de su vida. La libertad se considera un derecho inalienable, es decir, que no puede ser renunciado o suprimido por ninguna instancia.

Por otro lado, libertad es la facultad que permite a los seres humanos vivir sus vidas con plenitud y sin restricciones, disfrutando de diversos derechos sin restricciones. Las libertades individuales deben ser flexibles y adaptarse a medida que evoluciona el Estado y sus derechos y deben, los cuales son impuestos tanto por los ciudadanos

como por las comunidades intelectuales altas que trabajan para el desarrollo del pueblo, especialmente en un Estado que valora las libertades de sus ciudadanos. Esto implica fomentar el progreso indefinido e indeterminado de la libertad y evitar la intolerancia.

Se tiende hacia una esfera pública que no está sometida a múltiples limitaciones políticas en cuanto a las igualdades éticas y morales de todos los ciudadanos, con efectos tanto positivos como negativos en relación con la libertad. La fuerza de la ciudadanía ha contribuido a mantener bajo control al gobierno arbitrario, ya sea mediante la distribución del poder o la posibilidad de apelar a una autoridad que trascienda a todos los gobiernos. Sin embargo, a pesar de las reformas legislativas, aún abundan los casos de detenidos sin sustento legal en América Latina.

Nuestro Estado adopta un enfoque diferente, pues se ajusta a lo establecido en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la cual recalca y garantiza el derecho a la libertad como propio de todo ser humano. Este derecho está protegido tanto por la sociedad como por el Estado, y su cumplimiento se basa en cumplir las normas mencionadas anteriormente. En este contexto, la teoría liberal juega un papel relevante, ya que busca garantizar ciertos derechos que deben ser controlados por los órganos del Estado, utilizando una perspectiva democrática donde ser libre no significa carecer de leyes, sino establecer esas leyes de manera autónoma y justa.

#### ***4.3.3.1 Definición de derecho a la libertad personal***

El derecho fundamental de la libertad es inherente a cada individuo y uno de los alrededores donde se desarrolla y protege es la libertad personal, la cual abarca numerosas garantías, entre las cuales se encuentra la prohibición de ser privado de la libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima. De esta manera, se considera a los seres humanos como seres racionales, libres e iguales ante la ley. La libertad debe ser entendida como una facultad esencial del ser humano, al igual que su propia existencia. Al promover la libertad, se está fortaleciendo una concepción teórica que se refiere a la libertad, y no podemos olvidar que el ser humano es el responsable de

tomar sus propias decisiones. (Parent Jacquemi, 2000)

Entonces, la libertad personal se define como el atributo de la voluntad que permite al ser humano tomar decisiones de forma independiente, sin influencias externas o causas comunes que determinen sus elecciones. Esta capacidad de autodeterminación es absoluta o al menos relativa, lo que significa que la libertad es un derecho irrenunciable e inherente a cada individuo. En ausencia de voluntad, no puede haber actos humanos ilícitos, y sin actos, no puede haber responsabilidad.

Una vez que se comprende el concepto de libertad personal, podemos concluir que esta libertad, desde una perspectiva legal, se considera un derecho constitucionalmente protegido, propio e individual, que no puede ser interferido por nadie, a menos que exista una prohibición expresa en la Constitución.

El ser humano es digno, por lo tanto, libre. Es merecedor y tiene la capacidad de elegir lo que quiera siempre respetando las normas y leyes donde habite. Por lo que la vida y libertad son expresiones de una vida digna esto es como expresión de libertad como potencial de la existencia humana donde los valores estarían orientadas al principio de una dignidad a la vida y a la libertad, siendo estos derechos más idénticos lo que se consideraría al hombre.

En tal sentido la libertad personal son los derechos más apreciados de todo ser humano sea en tiempo antiguos como en la actualidad, sin libertad el ser humano deja de ser humano ya que sin esto se estaría convirtiendo en un animal, donde se enfocaría que la libertad es el contexto jurídico libre del desarrollo de la personalidad

Por el cual se podría concluir y definir a la libertad precisando que es una condición de la vida humana individual y consiste en la atribución de decidir qué se hace o no, sin más límites que los que la ley imponga, añadimos así, que es la capacidad de autodeterminación de la voluntad, que permite a los seres humanos actuar y decidir sobre su vida, su destino sin transgredir los derechos de los demás, en este sentido, suele ser denominada libertad individual, el concepto moderno incluye un conjunto general de derechos individuales, como la igualdad de oportunidades. El derecho a la

libertad es el valor supremo del ser humano, ya que este es el único que la posee y goza de esta posibilidad. La libertad se encuentra encaminada por la ley, el orden público y las buenas costumbres.

#### ***4.3.3.2 Nuevas realidades vinculadas con la protección del derecho a la libertad personal.***

La protección efectiva de la libertad es uno de los principios consagrados y garantizados dentro de nuestra Constitución donde está enfocada y en si destinada a garantizar a los ciudadanos el máximo de libertad posible sea este dentro del proceso judicial asegurándose a través de las garantías propias. Por lo tanto, el desconocimiento de la libertad personal constituye una violación al debido proceso. (Cifuentes, 1999)

Las normas Constitucionales parte pues del principio general de que toda persona es libre y que tiene derecho a la vida donde se estaría implicando que el sistema jurídico promueve el inmenso de libertad posible, de manera que la libertad personal como colectiva y el interés general se estaría opta por una aprobación dirigida a evitar, aún en los casos extremos.

La libertad personal en la actualidad ha sufrido varios deterioros ya que no se estaría respetando y garantizando lo que señala la Constitución y los tratados donde se manifiesta que toda libertad será respetada y de esta manera gozará contra todo género de aprehensiones ilegítimas por lo se estaría identificando la detención legítima donde la primera figura señalara que atreves de la autoridad judicial ordena la privación de la libertad y, la segunda, que en el caso de que no exista orden de un juez no podrá ser detenido arbitrariamente por lo que las autoridad tienen distintos enfoque a la ilegalidad y arbitrariedad de la detención.

Por ende, la libertad personal es un particularidad inviolable de todo ser humano, constituyendo parte de la individual de ésta, en el cual el Estado no puede vulnerar o puede enmarcar dichas limitaciones, lo cual implica la protección y el respeto de los

derechos humanos por lo que se considera que es el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones, fundamentándose en si al respeto de los derechos esenciales del hombre permitiendo al ser humano a gozar de sus derechos tales como a una económica a una sociedad y una cultura, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Además, se estaría sustentando que el derecho a la libertad puede agregar como un atributo del ser humano a actuar sin limitaciones, respetando el derecho de todo ser humano. Está íntimamente ligado al interés social. Por el cual la libertad supone la posibilidad de todo ser humano de decidirse por un proyecto de vida dentro del bien común, de realizarse plenamente como hombre, donde implicaría la capacidad de actuación jurídica, tan trascendental que solo merece restricciones sea estas pacífica, ya que no estamos solo, vivimos en sociedad con otros semejantes que tienen iguales derechos, deberes, obligaciones y facultades que los nuestros. Para muchos, la libertad se encuentra valorizada frente a otros principios y derechos, considerándosele como un elemento fundamental del ser humano

De esta manera el derecho a la libertad personal se centra y se enfoca en todos los derechos fundamentales de la persona donde lo constituye el derecho a la vida, a partir de este derecho se van gestando otros derechos a la par con la evolución del ser humano. Además, refiere que, en cuanto al derecho a la libertad, se encuentra consagrado en diferentes convenios importantes que tratan sobre derechos humanos. Por el cual toda persona tiene el derecho de transitar libremente, fijar sea su domicilio en cualquier parte del territorio ecuatoriano, trasladarse de una parte a otra y salir y regresar al país, sin más restricción que las limitaciones establecidas por la autoridad judicial, la del Estado en orden a la justicia y el bien común.

Además, se puede señalar que se puede penetrar en lo esencial de la imparcialidad del humano para suprimir o limitar toma de decisiones por parte del hombre. Es por esto que suele decir, con razón, que el ejercicio de la libertad de una

persona termina donde se inicia el ejercicio de la libertad de otro sujeto. De nada valdría ser libre si la libertad que somos no se pudiera concretar en actos o conductas. Por ello, el Derecho protege lo que se suele denominar como el libre desarrollo de la persona en el mundo. A este despliegue fenoménico de la libertad se le conoce también como libertades.

#### ***4.3.3.3 Contenido esencial del derecho de libertad de las personas y colectivos.***

Unos de los contornos primordiales en que se estaría involucrando la libertad individual es el derecho a la libertad personal donde se estaría comprometiendo una libertad física, moral y ética del ser humano, por lo que se estaría reconociendo a todas las personas la facultad de transitar libremente por todo el territorio ecuatoriano, se a esto sin otras limitaciones esto de acuerdo a lo establecido por las normas constitucionales para que de esta manera se pueda preservar otros derechos. En consecuencia, el derecho a la libertad personal, es un aspecto físico, garantizando la arbitrariedad ilegal como es el ser privado de libertad, sometiéndose a restricciones de la libertad en distintas normas constitucionales, que puedan ser tanto la ley o los Pactos Internacionales de derechos humanos.

La libertad personal, como protección frente a las arbitrariedades y los abusos del poder está en la base de todo el movimiento constitucionalista y de la formación de las Declaraciones de Derechos humanos: así la declaración de derechos de las personas y del ciudadano alcanza su máxima intensidad cuando la privación, restricción o limitación tiene su origen en los poderes públicos distinto del Poder Judicial. Por lo que la libertad personal garantiza a que no se afecte la libertad esto sea mediante detenciones o detenciones arbitrarias. Las libertades comprometerán a cualquier ciudadano la privación de la libertad, desde su origen, por la autoridad en la que se haya efectuado por lo que se estaría garantizando, la restricción arbitraria de la libertad, esto de acuerdo a la declaración universal de derechos humanos.

Los derechos individuales expresan que pertenecen al individuo como ser humano, por ejemplo, el derecho a la vida, la libertad, la igualdad ante la ley y la libertad de pensamiento. Estos derechos fundamentales se aplican a todas las personas, sin importar su género, idioma, etnia o religión. Por otro lado, los derechos colectivos se refieren a aquellos que buscan reconocer necesidades o realidades compartidas por una comunidad o una nación, y pertenecen al pueblo o una nacionalidad como sujetos legales.

Es crucial destacar que los derechos individuales y colectivos no deben exigirse opuestos o contradictorios, sino más bien como complementarios y reconocidos. Ambos buscan armonizarse, ya que su existencia se justifica a través de la complementariedad; ninguno es completo por sí solo.

En cuanto a la libertad, esta debe ser ejercida sin coacción ni impedimentos, lo que significa que cada individuo es libre, independientemente de las normas o leyes que rijan su comportamiento en la sociedad o las sanciones que puedan aplicarse como consecuencia de sus acciones. La libertad implica el control que una persona puede ejercer sobre sus decisiones, lo cual es un enfoque distintivo del Estado. De esta manera, la voluntad juega un papel esencial en la forma en que se entienden las decisiones y cómo se ejerce la libertad.

Una persona que goza de su libertad, puede a su vez inutilizar dicho Derecho sea por diferentes circunstancias, y las causas por las que desperdicia ese privilegio pueden ser varios, entre los cuales tenemos: se pierde la libertad cuando una persona comete o ejecuta un acto que daña la integridad de la otra persona, por ejemplo, cuando alguien consuma un asesinato, este tiene que pagar su pena en la cárcel, es decir, a partir del momento en la que ejecuta ese delito ya pierde su libertad; o la ves también se puede perder la libertad en materia de pensiones alimenticias cuando el progenitor adeuda dos o más pensiones alimenticias, por la que este está obligado a someterse a todas las reglas que pueda determinar la persona que ostenta el poder; por ejemplo tenemos casos muy comunes en los gobiernos con ideologías comunista o socialista,

cuyas políticas se caracteriza por ser autoritarios y represivos. En este tipo de gobiernos muchas veces se viola o pasa por alto, los Derechos reconocidos por la Constitución y de más normas encargadas de vigilar el cumplimiento efectivo de estos Derechos, así como también el bienestar de toda la ciudadanía. (Morillo Garcia, 1995)

La Constitución de la República del Ecuador atestigua las limitaciones de las libertades arbitrarias infundadas en la detención del ciudadano que cometió un delito. Por lo que el Juez basado en nuestras normas y leyes se enfocaran en un estudio de que si existió o no inconstitucionalidad o vulneración de varios derechos en el marco de la institucionalidad de cada estado, esto de acuerdo a cada nación o Estado instituyendo a los ciudadanos, con el fin de facilitar dichas, debido a constantes cambios los seres humanos que cometan delitos el legislador en este caso el juez dictaminara las normas de acuerdo a los cambios y a las circunstancias en la que se haya cometido el delito en este caso la falta de cumplimiento por pensiones alimenticias.

La Declaración Universal al respecto señala que la libertad es como la igualdad donde considera que los seres humanos son iguales y no existe diferencia alguna, por lo tanto, tiene las mismas Derechos y libertades sin importar la raza, pensamientos políticos, la nacionalidad, educación, el idioma, salud, ideología, etc. Es decir que todos somos iguales, y que las diferencias sociales sólo pueden instituirse en beneficio de la colectividad.

De esta manera se estaría considerando a la libertad como el dominio propio de cada persona y en si a su gobierno en cada una de sus hechos por lo que se estaría entrando en un esparcimiento superior de la persona: donde la voluntad será la toma decisiones; es decir, la libertad radicaría pertinentemente en el atrevimiento, pero a la vez sin comprensión de la voluntad no hay dicha libertad.

#### **4.3.4 Derecho a la seguridad**

El derecho a la seguridad en Ecuador es un aspecto fundamental que está reconocido y protegido tanto a nivel nacional como internacional. El país tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad de sus ciudadanos, así como de proteger sus derechos y libertades individuales.

En la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad como un derecho fundamental de todas las personas. En el artículo 3 se establece que el Estado debe garantizar la seguridad integral de las personas, comunidades y colectivos. Además, el artículo 11 reconoce el derecho a la seguridad jurídica y a la integridad personal.

Para asegurar el cumplimiento de este derecho, Ecuador cuenta con instituciones encargadas de velar por la seguridad de los ciudadanos. La Policía Nacional es la entidad responsable de mantener el orden público, prevenir delitos, investigar y perseguir a los infractores de la ley. También existen otros organismos como las Fuerzas Armadas, que contribuyen a la seguridad nacional y a la protección de la soberanía del país.

En el marco internacional, Ecuador ha ratificado diversos tratados y convenios que promueven y protegen el derecho a la seguridad. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptan el derecho de toda persona a la seguridad personal y a vivir libre de violencia. Estos instrumentos internacionales obligan al Estado ecuatoriano a adoptar medidas efectivas para prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia y garantizar la seguridad de sus ciudadanos.

Es importante destacar que, si bien el derecho a la seguridad es fundamental, su ejercicio debe estar en consonancia con otros derechos humanos y principios democráticos. Esto implica que las medidas de seguridad adoptadas por el Estado deben ser proporcionales, no discriminatorias y respetar los derechos fundamentales de las personas. Además, es esencial que se promueva la participación ciudadana en

la formulación de políticas de seguridad, fomentando así una sociedad segura y democrática.

En resumen, el derecho a la seguridad en Ecuador está reconocido y protegido tanto a nivel constitucional como en el ámbito internacional. El Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar la seguridad integral de sus ciudadanos, velando por su integridad personal y protegiéndolos de la violencia y el delito. Sin embargo, es fundamental que estas medidas de seguridad se desarrollen en el marco de los derechos humanos y los principios democráticos

#### **4.3.5 Derecho del Progenitor**

Los padres tienen una responsabilidad mutua hacia sus hijos, lo que implica cumplir con sus obligaciones sociales, especialmente al garantizar y proteger los derechos y deberes de los hijos. Esta responsabilidad requiere que los padres y otros miembros de la familia asuman una actitud comprometida, que se refleje en una serie de acciones que abarquen aspectos materiales, psicológicos y, sobre todo, afectivos. Esto permitirá que los niños y adolescentes observen y adopten ejemplos de comportamientos que les faciliten su desarrollo dentro de la sociedad. Los padres deben servir como referencias en términos de carácter, posturas y actitudes para sus hijos.

La paternidad y maternidad son principales pilares que facilitan un desarrollo sea esto armónico hacia los niños, niñas y adolescentes desde el punto de vista emocional, económico, psicológico y apasionado que se les permita retomar varias acciones y actitudes que conforman los padres responsable, con la formación de personas totalmente equilibrados y productivos de nuestras sociedades por lo que tiene que existir una actitud responsable tanto de los padres o ambos indudablemente el desarrollo emocional, cognoscitivo y psicológico hacia los niños, niñas y adolescente que se encuentren vulnerado con consecuencias funestas no solo para la familia sino también para la sociedad la familia y el Estado.

Se puede constatar en lo anteriormente planteado que una actitud de los padres implica la educación de los hijos y la familia en el cual los padres anteponen los intereses y necesidades de los hijos ante los suyos propios y mantienen una actitud cívica, ética y moral que brinda patrones de conducta acordes a las condiciones, necesidades e idiosincrasia de la sociedad en la cual se desenvuelven de forma tal que los hijos puedan exteriorizar los mismos siendo aceptados dentro de la sociedad

Dentro del matrimonio y la familia existen responsabilidades compartidas tanto del padre como de la madre ya que al momento que toman la decisión de procrear tienen que analizar los diferentes puntos y factores económicos, con el objetivo de cuidar, proteger y velar por el menor instaurando así una familia con valores y principios asegurando el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes hay que tomar en cuenta que la familia es lo principal de la sociedad encaminados a futuras generaciones

La sociedad ecuatoriana en las últimas décadas ha sufrido transformaciones que van desde el ámbito económico, político y social, la gran migración de ecuatorianos por el mundo trajo consecuencias dolorosas de las que aún padece la familia ecuatoriana, esta diáspora tuvo razones económicas, y el deseo del pueblo ecuatoriano de dar un futuro mejor a sus familiares, pero los resultados en la inmensa mayoría de los casos fueron opuestos a las razones iniciales por la cual fueron llevados a cabo. El matrimonio es una de las instituciones civiles que ha decrecido con mayor rapidez en el Ecuador desde la década de los 80, siendo más comunes las uniones de hecho y uniones temporales que los matrimonios. La crisis económica que afectó al Ecuador además del fenómeno de la migración trajo como consecuencia que las familias que quedaron en el país tuvieran que prestar menos atención a sus integrantes y prestar más tiempo a trabajar para tratar de esta forma de subsistir.

Esta situación trajo como consecuencia que los hijos cada día tuviesen menos tiempo para compartir con los padres y se viesen más expuestos a influencias y compañías, de ahí surgieron fenómenos tales como embarazos adolescentes y futuras

madres solteras, la drogadicción, el alcoholismo, pandillerismo y otros males que aún persisten y afectan a la sociedad ecuatoriana. La falta de respeto entre los integrantes de la familia se manifiesta de varias formas destacándose el abuso tanto físico y verbal por parte de uno de los padres, generalmente manifestándose en el hombre, aunque es de destacar que en las últimas décadas el fenómeno se ha revertido en gran medida y es el hombre el que puede pasar a ser la víctima

El elevado índice de infidelidad como la falta de respeto hacia el hogar dentro de las diferentes familias ecuatorianas y en sí del mundo en general es uno de los principales y primordiales problemas más alarmantes, con el cual se estaría demostrando de forma irrefutable la desintegración de la familia de los pueblos ciudades ecuatorianas, décadas atrás la infidelidad era inherente por lo que el hombre y la sociedad la aceptaba como algo común y corriente y la tomaba como una muestra machismo de esta manera dentro de las varias familias ecuatoriana se confundían con el igualitarismo donde los esfuerzos y logros de sus miembros de cada familia, por lo que al transcurrir el tiempo se iba convirtiendo en una escala jerárquica sin que exista un respeto dentro de la familia, por lo que se llegó a toma como un concepto a la igualdad familiar como el derecho de todos sus integrantes que pueden expresarse y tener presente sus planteamientos bajo la guía y tutela del integrante como es y son tanto el padre como el de la madre para lograr de esta forma el crecimiento y el desarrollo de la familia.

Uno de los aspectos de mayor relevancia de los padres en el crecimiento de los menores siempre será la responsabilidad dado por la estabilidad en la vida primero matrimonial y segundo familiar de tal forma que los menores puedan crecer dentro de un núcleo familiar estable, respetando y poniendo como ejemplo los valores cívicos, morales y de una sociedad. Por otra parte debería tomarse en cuenta y en sí destacar que uno de los elementos esenciales dentro de la familia es la responsabilidad tanto materna como paterna para cualquier toma de decisión cuando exista un hijo, la cual debe partir el ejemplo de ambas partes y considerando lo económicos y la salud para que de este modo se pueda asumir las responsabilidades que con llevas la familia creando las condiciones básicas para el núcleo familiar con

el objetivo que se les permitan brindar a los niños, niñas y adolescentes un espacio de amor, comprensión y respeto garantizando en si su normal crecimiento y desarrollo.

Se debe destacar que gracias a los avances científicos y tecnológicos es posible realizar una planificación consciente y oportuna de la familia de forma tal que no se conciban más hijos de aquellos que se les pueda dar en igualdad de condiciones oportunidades de crecimiento y desarrollo tanto desde el punto de vista emocional, físico y cognoscitivo. Las consecuencias de una maternidad y paternidad responsable se traducen en un total respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en un bienestar familiar y social dado que se reducirá el trabajo infantil, el ausentismo y deserción escolar, el analfabetismo, enfermedades de transmisión sexual, abortos, familias disfuncionales, violencia intrafamiliar, 32 abandono infantil, desnutrición, pandillerismo, drogadicción, padres y madres adolescentes.

Debe tomarse en cuenta que la maternidad y paternidad no son fenómenos únicamente biológicos, sino que los mismos abarcan muchos otros aspectos emocionales, psicológicos, éticos, económicos y sociales, los cuales deben ser valorados conscientemente antes de asumir la responsabilidad de una maternidad o paternidad. Debe señalarse que la sociedad latinoamericana históricamente se ha caracterizado por su pensamiento machista en el cual el padre se limita a proveer de bienes materiales a la familia mientras que la madre es la encargada de la crianza y aspectos afectivos dirigidos a los niños, pensamiento que se contrapone totalmente a la maternidad y paternidad responsable en la cual ambas partes comparten las mismas responsabilidades tanto en proveer bienes materiales como afectivos

Hay que destacar que existen leyes, normas reglamentos que amparan, protegen y garantizan los derechos de los menores, como también es un deber y responsabilidad del Estado ecuatoriano garantizar todo lo necesario como las necesidades básicas hacia las familias ecuatorianas con el objetivo de brindar las cosas necesarias para el normal desarrollo y desenvolvimiento de los menores. A pesar de existe varias leyes con el objetivo de garantizar el respeto y derechos de los niños,

niñas y adolescentes por arriba de todas las normas en especial de nuestra Constitución se dan y existen actitudes de agresión, como la falta de compromiso, irresponsabilidad, así como deficiente educación dándose así en algunas familias el machismo, la marginación a la mujer y el egocentrismo.

#### **4.3.6 Pensión Alimenticia**

Es pertinente mencionar que entre los derechos que amparan a las niñas, niños y adolescentes, como personas en situación de preferencia y atención prioritaria, destacan como fundamentales los derechos de supervivencia, básicos y estructurales tendientes al desarrollo integral, promover su integridad, atención y cuidado. Estos derechos propios de los niños, niñas y adolescentes, definidos de manera directa y sencilla vendrían a constituir aquellos que previenen la mortalidad infantil, al ser una población susceptible y delicada, por los peligros y riesgos que corren a su temprana edad, por lo que estos derechos estarán siempre orientados a proveer la atención y el cuidado de los menores para que lleven una vida digna y un desarrollo integral, recibiendo lo más destacado a recibir de manera suficiente y de calidad los alimentos (Monrroy, 2012, pág. 38)

Precisamente todos los derechos de los menores se encuentran siendo una obligación fundamental para los padres hacia los niños, niñas y adolescentes, llevando de esta manera una vida saludable y activa. El derecho a alimentos al que tienen las personas menores de edad comprende un conjunto de derechos que tiene que ver con una vida digna esto es alimentación, salud, educación entre otros promoviendo así la supervivencia del menor facilitando lo necesario para su crecimiento y desarrollo.

Los progenitores tienen obligación ética y moral y ante la justicia de cubrir todas las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, proporcionando lo elemental básicos para desarrollo, en el caso de que uno de los progenitores no fuera parte de la familia o no viviera con el menor no es que puede establecer la responsabilidad de manutención, por lo que la madre a falta de su responsabilidad planteara y empezara

un juicio de alimentos. Nuestra legislación establece que el derecho de alimentos promueve desde el embarazo esto es desde que existe la relación parento filial como es el derecho a la vida y supervivencia etc. Como todos sabemos el derecho de alimentos es intransferibles, intransmisible además no tiene efecto devolutivo.

Tanto el padre como las madres son los principales en cumplir con la obligación de pagar alimentos. En caso de fallecimiento o por ausencia del progenitor sea esto por impedimento o falta de recursos o discapacidad de los padres siempre y cuando se haya comprobado, el Juez señalara que la prestación de alimentos sea pagada por uno o más de obligados subsidiarios, siempre y cuando dichos antes mencionados tengan una capacidad económica esto puede ser abuelos, hermanos y tíos tanto del padre como el de la madre, hay que tomar en consideración sí estos se encontraren inhábiles para pagar alimentos como ser discapacitados o no tener recursos económicos suficientes.

Por lo que el derecho de alimentos es la potestad jurídica que tiene el ser humano hacia otra de exigir lo necesario para el menor buscando la subsistencia a una vida digna, en determinados casos. Principalmente es una de las fuentes de subsistencia y protección humana, por ende, los padres tienen la obligación de dar alimentos a sus hijos de ser el caso por falta de imposibilidad de los padres recaerá en los ascendientes tanto paterno como materno más próximos en grado de consanguinidad por lo que el derecho de alimentos por lo general es reciproco.

#### ***4.3.6.1 Inhabilidades del Deudor dentro de Pensiones Alimenticias***

El Código de la Niñez y la Adolescencia, anuncia más de una inhabilidad del progenitor en el caso por falta de cumplimiento en el pago de pensiones alimenticias en otras palabras en contra del deudor, a efecto de determinar si en realidad se justifica su existencia en este cuerpo legal de modo que el obligado a pasar alimentos pueda garantizar su desarrollo normal y la vida misma de quienes conforman su núcleo familiar. Por lo que los progenitores que adeuden más de dos pensiones

alimenticias en el cual no cancelen y cumpla quedara inhabilitado en optar ser postulantes a una elección popular, concurriendo que los ingresos económicos siendo que llegara a ganar se estaría garantizando el pago en si el cumplimiento de las pensiones alimenticias a favor del alimentante, donde se haría mutuamente responsable al empleador. Definitivamente se estaría custodiando por el cumplimiento de las pensiones alimenticias.

Por lo que se debería garantizar el trabajo a los progenitores que adeuden y tengan que cumplir y cubrir con las pensiones alimenticias con el objetivo que accedan libremente a cualquier cargo o trabajo digno. Las inhabilidades de los progenitores que tengan que cumplir con esta obligación se pueden reducir, suprimiendo las que atentan sobre el derecho al trabajo por ser un derecho fundamental de todo ciudadano con el objetivo de garantizar el derecho a la vida.

La vigente Constitución establece claramente que el trabajo es un derecho y un deber social principios que se encuentra reconocido en el Código de Trabajo de manera que todo ciudadano que se encuentra obligado a laborar, hay además una obligación social y familiar que induce a las personas a trabajar siendo un deber social ya que la subsistencia de los trabajadores y de las familias depende precisamente del trabajo, de las actividades productivas de manera que es un engranaje económico de la sociedad , engranaje donde la fuerza motriz de la economía familiar y de las que depende este grupo social incluso analizando desde el punto de vista sociológico quien no trabaja no tiene la aceptación de los demás , a la persona activa y dinámica se les abre las puertas quien no labora es muy proclive a la imaginación. (López, 2009)

Todo esto sobrelleva a un problema social donde a nivel de clase medias se generan demandas por incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias hacia los niños, niñas y adolescentes, los progenitores suelen evitar la prisión por las que se les demanda, y en definitiva buscando mediación y arreglo. Pero la falta de empleo y en general de trabajo por parte del padre o madre hacen que no cumplan con su obligación, hay progenitores que aun teniendo trabajo se despreocupan de sus hijos, pero el hecho en que se demore sea estas una o dos pensiones alimenticias ya les

perjudica con las inhabilidades del deudor de alimentos dejándolo prácticamente sin la posibilidad de conseguir trabajo o de enajenar bienes muebles e inmuebles ya que no cumple con sus pagos, perjudica al alimentante. Por lo que comprometerían eliminar dichas inhabilidades para que los alimentantes le den una oportunidad de conseguir empleo o trabajo o facilitarles de créditos para cumplir esta obligación, por lo que reconocerá un equilibrio económico del padre y la madre para su alimentante.

Concluyendo que el Estado tiene la obligación Constitucional de implementar programas e incentivos mejorando las fuentes de empleo para que los progenitores puedan sustentar lo necesario con el objetivo de velar siempre por el interés superior del menor, orientando y optimizando su servicio e incluso económicamente para su sustento y su diario vivir obteniendo así los medios necesarios para su subsistencia y la de su familia con toda libertad.

#### ***4.3.6.2 Retraso en el Pago de Pensiones Alimenticias***

En la actualidad según las encuestas nos señalan que el retraso en el pagos de las pensiones alimenticias es alto por lo que el incumplimiento de dichas obligaciones trae como consecuencia la vulneración de varios derechos hacia el menor y adolescente hasta que cumpla sus 21 años de edad hasta los veintiún años siempre y cuando se encuentren estudiando, por lo que al no pago de las pensiones conllevara a la privación de la libertad lo que daría como resultado le perdida del trabajo y por ende el ingreso económico, por lo que hay que recalcar que solo con el retraso de una pensión alimenticia esto sea por la irresponsabilidad del alimentante

De la misma manera, aparece la definición jurisprudencial dada a la deuda legal de alimentos o retraso la que se deriva del deber impuesto jurídicamente a una o varias personas con el fin de asegurar la subsistencia de una u otras. Tanto la Constitución, como el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, sanciona el retraso del pago de las pensiones alimenticias con la privación de la libertad, por medio de la respectiva boleta de apremio, en el caso de que el alimentante incumpla

el pago de dos o más pensiones alimenticias, pero debemos tener en cuenta que es mejor la prevención que la sanción, ya que en la norma legal pertinente podemos observar que se da apertura a la reincidencia. Por lo antes señalado es menester investigar sobre los fundamentos jurídicos, sociales y económicos para prevenir el retraso del pago de las pensiones alimenticias por parte del alimentante y de esta manera garantizar los derechos del alimentado.

#### **4.4 Alimentado**

Una persona en favor de quien se cancela mensualmente una pensión alimentaria, tiene una relación parento-filial con el alimentador cuando existe un vínculo de parentesco entre ambas partes que justifica la obligación legal de brindar apoyo económico. Esta relación puede ser de naturaleza filial, como la existente entre padres e hijos, o incluso de otro tipo, como la de abuelos y nietos.

##### **4.4.1 Interés Superior del Niño**

El principio del interés superior del niño, niña y adolescentes posee una total afirmación en forma global esto a nivel mundial y es por tal circunstancia que se ha logrado el carácter de una garantía en las normas de Derecho Internacional. Invierte una compleja circunscripción que la materia o teoría que se debe aplicarse las veces necesarias que favorezca al niño, niña y adolescente y donde se poseerá y prevalecerá frente a cualquier otro derecho donde se ha planteado el verdadero poder del menor para reclamar la satisfacción de sus derechos y necesidades esenciales (Cabrera Velez, 2015)

El interés superior del niño es el principio más enigmático de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en especial del Estado Ecuatoriano donde se obligan e implica la protección, cuidados necesarios para su bienestar, tomando en cuenta derechos y deberes de sus padres ante la ley tanto legislativas como administrativas.

El Estado asegurara de que las instituciones, servicios y establecimiento encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes en especial en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como la relación con la existencia de una supervisión adecuada, en el caso de conflicto de derechos de igual rango el derecho de prioridad del interés superior del niño niña y adolescente primara sobre cualquier derecho que pueda afectar derechos fundamentales del menor. Así ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El interés superior del menor puede ser visto desde un concepto tradicional que lo considera como una persona protegida o desde un punto de vista moderno a través del cual se le visualiza como una persona autónoma donde estarán enfocadas a los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Donde cuyo interés es de ser ayudado a adquirir paso a paso su identidad como persona adulta autónoma, reconociendo derechos y libertades que puedan ejercer por sí mismos.

Además, inviste una compleja circunscripción, que en teoría se aplicara las veces necesarias siempre que favorezca al menor poseyendo un orden de privilegio frente a otros derechos que se lo coteje donde se ha buscado dejar como reseña el verdadero poder del menor a reclamar las satisfacciones de sus derechos y necesidades esenciales. En la actualidad se ha visto la vulneración del principio por los progenitores donde es el caso que los padres quienes después de una ruptura del hogar especialmente cuando esta produce en malos términos utilizan al menor como un arma de su venganza por sus diferencias personales, invocando así al iteres superior del niño como medio de conflicto y represarías.

Cabe reconocer una gran verdad que los derechos de los progenitores tienen carácter instrumental y están obligados y en si destinados a satisfacer los intereses y derechos y velar por su familia en especial del niño, niña y adolescentes, por consiguientes los

padres son vigías de los derechos del menor y en tal condición sus derechos no pueden invadir el interés superior de sus hijos. Mismos razonamientos debe operar ante cualesquiera pretensiones en particular que busque soslayar el principio.

De esta manera el interés superior del niño no es un concepto muy nuevo es más un paradigma donde con el pasar de los días ha ido evolucionado notablemente esto es a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se deriva la protección hacia el menor de manera que se reconocen dentro de los derechos humanos básicos como los que sean propios de su condición del menor y el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo parental; siendo el padre el único procurador al niño la protección y los cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral.

En el Ecuador se manifiesta que toda resolución sobre niñez y adolescencia deberá atender al interés superior del niño, donde se encuentra enfocada a orientar la satisfacción y ejercicio efectivo de sus derechos sea esto para los niños, niñas y adolescentes, donde todas las autoridades administrativas y judiciales se encuentran compelidas al tomar sus decisiones. Por ende el interés superior del menor es un principio constitucionalmente regulado en el Ecuador donde se atenderá al principio y garantizara por medio del Estado, la sociedad y la familia promoviendo el desarrollo integral y asegurara el ejercicio de los derechos esto incluye todo lo que pueda afectar al menor por lo que será considerado primordial siempre y cuando sea afectado o vulnerado sus derechos donde se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños en general. Es decir que cada decisión que se tome en asuntos de niñez, debe ser debidamente motivada en atención a su interés superior, esta motivación no puede ser una simple cita o argumentación, sino la explicación pormenorizada del caso en concreto sea la afectación y protección de derechos del menor.

El interés superior del niño fue instituido con la finalidad de evitar que se vulneren y se cometan agresiones hacia el menor dentro del conjunto minoritario, componente vulnerable de la sociedad donde se protegerá las situaciones del menor y sus derechos

sin menoscabar en el ambiente en que se desenvuelvan y se desarrollan determinando tiempo lugar. Con este tema se puede deducir que el objetivo primordial para la cual se creó esta directriz es la protección integral del menor. Obligando a los órganos sea administrativo o judicial asumir la importantísima tarea de descubrir que enfoque o acción llevara a la defensa del interés superior del niño en cada caso en particular.

El interés superior del menor se originó en la Convención de los derechos del niño. Se hace referencia a esta convención y a su derecho histórico. Donde se protege todas las medidas concernientes a las decisiones donde se considere temas sobre la niñez sea en instituciones públicas o privadas donde se trate del bienestar social del niño, niña o adolescencia, asimismo se incluye a los tribunales, autoridades administrativas que tenga alguna diligencia concerniente al interés superior del niño en ese caso estas autoridades deberán atender con celeridad los asuntos de niñez.

El interés superior del menor es deber del Estado proveer la infancia para que en consecuencia se garantice su desarrollo integral como emocionalmente para que puedan alcanzar la edad adulta y una vida sana. Según nuestra Constitución esta obligación la encontramos en el Art 44 en su parte relativa esto es Estado, la sociedad y la familia suscitarán de forma principal y obligatoria el desarrollo del menor afirmando el cumplimiento de los derechos reconocidos y garantizados en nuestra Constitución esto es el principio del interés superior del niño, niña y adolescente sobre los de las demás personas.

De esta manera todos los niños, niñas y adolescente no son objeto de protección sino también sujetos con pleno derecho de recibir una protección integral por parte del Estado y toda la sociedad. Los derechos del menor son más importantes que cualquier otro interés siendo incluso más que el de los propios padres, por ser la infancia un sujeto de derechos, las autoridades en ciertos casos deben garantizar que se cumpla la aplicación de esos derechos, por medio de diferentes diligencias para salvaguardar el interés superior del menor y garantizar el ejercicio de sus derechos. Todos los niños son sujetos de derecho y no existe ninguna excepción y por lo tanto se debe preservar sus derechos sean indígenas, discapacitados con familia o sin

familia en cualquier otra circunstancia donde la autoridad tiene la obligación de aplicarlo por encima de cualquier otro.

#### ***4.4.1.1 Principio del interés superior del niño en los procesos de separación y divorcio.***

El interés superior del niño es uno de los principales y primordiales del bien jurídico protegido dentro de nuestra legislación Constitución de la República del Ecuador. Donde lo más importante será la materialización y protección, que se configura como el cometario prioritario al momento de tomar decisiones que afecten a los niños, niñas y adolescentes. Tales decisiones no versaran y no vulneraran sobre el interés del menor, sino que se centraran y enfocarán en el ambiente de otros derechos e intereses, en el cual deban que tomar determinadas medidas para arbitrar fórmulas que permitan el cumplimiento de los derechos como el derecho a la libertad religiosa, derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a la vivienda, derecho a una familia entre otros etc. Por ello va a girar en torno a tres derechos: el derecho a expresar su opinión libremente conforme a su edad y madurez; el derecho a recibir apoyo y asistencia tanto de su padre como de su madre; y en especial el de su familia y de la comunidad. Por lo expuesto el interés superior con sus derechos de los niños están determinados en la norma jurídica ecuatoriana y tratados internacionales.

La declaración enfatiza la importancia del interés superior del niño como uno de los principales principios del bien protegido jurídico en la legislación ecuatoriana, específicamente en la Constitución de la República del Ecuador. Este principio establece que la materialización y protección del interés superior del niño deben ser considerados como una prioridad al tomar decisiones que pueden afectar a los niños, niñas y adolescentes.

Estas decisiones deben estar orientadas hacia la promoción y protección de los derechos e intereses de los menores, y no deben vulnerar su interés. Además, se menciona que estas decisiones deben tener en cuenta otros derechos e intereses en los

que los niños están involucrados, como el derecho a la libertad religiosa, derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a la vivienda, derecho a una familia, entre otros.

También destaca tres derechos fundamentales de los niños en relación con el interés superior: el derecho a expresar su opinión de acuerdo a su edad y madurez, el derecho a recibir apoyo y asistencia tanto de su padre como de su madre, y el derecho a tener una familia y comunidad que los respalde. Estos derechos están respaldados tanto por la normativa jurídica ecuatoriana como por los tratados internacionales.

En resumen, el interés superior del niño es un principio fundamental en la legislación ecuatoriana, que busca garantizar la protección de los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes en todas las decisiones que los afectan. Este enfoque se basa en el reconocimiento de los derechos fundamentales de los niños y su participación activa en los procesos que los involucran.

#### **4.5 Crisis Carcelaria y como Afecta al Alimentante.**

Ecuador atraviesa por una grave crisis penitenciaria de naturaleza estructural, caracterizada por niveles de violencia y corrupción sin precedentes dentro de las prisiones, y que responde al abandono del sistema penitenciario por parte del Estado desde hace años atrás, así como a la ausencia de una política criminal integral.

Como principales causas de la violencia intracarcelaria se identifica la ausencia de control efectivo por parte del Estado de los centros penitenciarios y sistemas de autogobierno, corrupción, e insuficiencia de personal de seguridad. En particular, uno de los problemas apremiantes en las cárceles donde han ocurrido los hechos más graves de violencia es la falta de control efectivo por parte del Estado de los centros penitenciarios. Al respecto, el Estado indicó a la CIDH que las cárceles en donde han ocurrido los hechos violentos de esta crisis carcelaria, están siendo dominadas por grupos del crimen organizado –incluso vinculados con bandas internacionales. Lo anterior, habría derivado en que los centros se rijan en la práctica

por sistemas de “autogobierno”, lo que implica que el control intramuros sea ejercido por parte de las propias personas detenidas. En este contexto, los líderes de estos grupos cobran precios ilegítimos y abusivos a los otros internos por sus celdas y camas, así como para el acceso a servicios. Incluso, las llaves de ingreso a pabellones están en posesión tanto de las autoridades como las personas privadas de libertad.

En este contexto, se presentan conflictos entre bandas criminales por el control de pabellones y centros penitenciarios, motivados principalmente por ganancias económicas que pudieran obtener a través de negocios ilícitos. Así, los hechos de violencia ocurridos en 2021 en los diferentes centros no son actos aislados, sino que ocurren en un marco más amplio de lucha por el control y poder, tanto dentro como fuera de las cárceles

En un estudio realizado por la Comisión se idéntico que las condiciones de detención que enfrentan las personas privadas de libertad se alejan de los estándares interamericanos en materia de privación de libertad. Las cárceles ecuatorianas se caracterizan –además de sobrepoblación y violencia intracarcelaria– por falta de separación por categorías; deficiente infraestructura; atención médica; alimentación inadecuada; obstáculos en el acceso al agua; insuficiente personal penitenciario; falta de perspectiva de género en el tratamiento penitenciario; y, obstáculos para la efectiva reinserción social. En particular, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), las personas privadas de libertad no serían separadas de acuerdo con su situación procesal, ni tampoco conforme su grado de peligrosidad. Sobre la reinserción social, la Comisión fue informada de que debido a la insuficiencia de estos programas y al escaso personal asignado para este fin, solamente el 50% de la población penitenciaria podría acceder a actividades enfocadas a la reinserción. Como resultado, 8 de cada 10 personas liberadas volverían a delinquir.

Como hemos visto, en el Ecuador se incumple dichas disposiciones, pues no existe una categorización por detenido de acuerdo a si está procesado o condenado, si ha cometido un delito grave o no, o si el detenido es peligroso para sí mismo y para los demás o si el detenido es adulto o joven por igual comparten el mismo recinto carcelario y la mayoría de las veces la misma celda.

Es más cuando una persona es detenida por el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias es llevado al Centro de Detención Provisional, lugar en el cual permanece en encierro junto a personas que han cometido ilícitos penales. El 24 de septiembre del 2005 en la penitenciaría del Litoral ubicada en Guayaquil fue asesinado José Armaza Orrala que estaba detenido por falta de pago de pensiones alimenticias, la prisión la guardaba junto a detenidos peligrosos que lo asesinaron porque supuestamente se llevaba bien con los guías penitenciarios y por ello lo consideraban un soplón. (Vázquez, 2011)

Y de la misma manera tras la masacre del año 2021 en los centros penitenciarios, se evidenció 17 padres de familia que estaban detenidos por falta de pago de pensiones alimenticia fueron descuartizados vivos.

Porque los deudores de pensiones alimenticias compartían espacio con los delincuentes comunes, tanto como para ser cogidos entre los fuegos de las bandas enemigas que se disputan las cárceles; porque, de lo contrario surge una presunta inquietante: que interés tendrían las bandas en asesinar a quienes nada tienen que ver con su lucha interna.

#### **4.6 El Dispositivo de Vigilancia Electrónico**

El sistema de grillete electrónico es un dispositivo tecnológico usado con el fin de rastreo de personas, este que consiste en colocar en el tobillo del procesado este dispositivo localizador satelital que informa de manera permanente a una central de monitoreo la posición geográfica donde se encuentra dicho procesado, el grillete es un útil de elevación que se suele usar como pieza intermedia entre el cáncamo o gancho y la eslinga.

El grillete suele constar de una argolla y un perno, y son usados para sujetar cadenas a dispositivos de tracción o a pivotes para inmovilizar una carga o arrastrarla con mayor facilidad. En 2016, el Ministerio de Justicia, liderado en ese entonces por Ledy Zúñiga, presentó un proyecto para implementar, por primera vez, la opción del grillete electrónico como medida sustitutiva a la cárcel. El proyecto consistía en cuatro componentes: El centro de gestión y monitoreo; El dispositivo electrónico de

localización (GPS); El servicio de transmisión de señal; El software de monitoreo. Es así que, al implementar el dispositivo de vigilancia electrónica, a través de un sistema de GPS, se emite la señal en tiempo real de donde se encuentra el dispositivo y en base a eso, poder saber dónde está la persona con exactitud para así controlar que dicha persona no salga del rango o lugar restringido por autoridad competente.

#### **4.6.1 La Utilidad del dispositivo de vigilancia electrónico**

Su fin es producir espacios seguros para garantizar su seguridad, por medio de este dispositivo de vigilancia electrónico, el deudor se encuentra monitoreado, ya sea en una determinada área de trabajo o dentro de su propio domicilio, así como la comparecencia de este cuando vuelva recurrir en el pago de la pensión alimenticia designada, siendo de gran utilidad para el personal judicial y policial.

La UNODC señala que las corrientes favorables destacan que los brazaletes garantizan procesos de rehabilitación porque permiten al interno desarrollarse en su entorno familiar, además de proteger su intimidad en comparación con lo que sería su encarcelamiento. En tanto que los opositores a la medida consideran que se promueven la humillación y estigmatización, además de expandir el control por parte del Estado, entre otras cosas. (Universo, 2020)

Por lo tanto, al conocer los beneficios de la implantación de esta medida en el entorno jurídico, se puede determinar que existen varios aspectos positivos para que su implementación sea acorde a una correcta rehabilitación social y así evitar la privación de la libertad de muchas personas y más si se trata de una medida sustitutiva a una persona que no es encontrada responsable del cometimiento de una infracción penal. Por lo que considero que el uso del mismo es posible acompañada de buenas políticas para una buena aplicación del dispositivo de vigilancia electrónico.

Una discusión que podría formarse en torno al uso del dispositivo electrónico es que, si este provoca o no alguna clase de discriminación, cosa que no pienso que ocurra, ya que en materia Penal se lo utiliza para contar con el cumplimiento de las garantías de las medidas impuestas el juez puede también utilizarse el dispositivo electrónico a favor de la víctima, testigo u otro participante en el proceso penal. Para asegurar la presencia del procesado.

Por lo que creo firmemente que el uso del dispositivo de vigilancia electrónico es un beneficio para el deudor, en este caso el alimentante, en pro de su seguridad y libertad total, y evitar exponerse a la inseguridad que se presenta dentro de los Centros Penitenciarios. De la misma forma considero que al colocarle dicho dispositivo podemos conocer de su ubicación y mantener a tanto la situación de cobro por dichas pensiones que adeuda y así poder garantizar dicho pago para que no se vulnere ningún derecho al niño, niña o adolescente. Por lo tanto, el dispositivo se implantará una vez que haya disposición judicial, lo cual también ayudará a descongestionar los centros de detención provisional.

#### **4.6.2 La Aplicación Del Dispositivo De Vigilancia Electrónico Como Alternativa Al Apremio Personal**

Como ya lo había mencionado antes El hacinamiento carcelario es una de las complicaciones carcelarias más alarmantes de nuestro país y se presenta en todos los sistemas de privación de libertad latinoamericanos. Por lo que el uso del grillete electrónico es una de las medidas alternativas a la prisión preventiva o cumplimiento de sentencia. En este contexto varios de los internos no cuentan con una cama, ni mucho menos sitios para colocar un colchón o colchoneta dentro de su celda, además del hacinamiento trae otras consecuencias como inseguridad interna, por lo que la realidad penitenciaria presente anima la criminalidad organizada y las redes delictivas, problemas de salud y más.

Son muchos los elementos que han incidido en este aumento apresurado de la población penitenciaria, una de ellas es la falta de medidas alternativas de la pena

privativa de libertad, el endurecimiento de las penas, el tiempo que llevan los procesos judiciales, abuso de la prisión preventiva y decretos legislativos que buscan una solución rápida pero ineficaz para solucionar el problema.

## **4.7 Legislación Nacional**

### **4.7.1 Constitución de la Republica del Ecuador**

**Art 66 n.3 c)** “La integridad física, psíquica, moral y sexual.”

El derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual es un derecho fundamental reconocido en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos. Este derecho implica que todas las personas tienen el derecho a ser protegidos de cualquier forma de violencia, maltrato o abuso que pueda afectar su integridad física en estos diferentes aspectos.

En cuanto a la integridad física, este derecho garantiza que ninguna persona puede ser sometida a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se busca preservar el bienestar físico de las personas y protegerlas de cualquier daño o lesión intencional.

La integridad psíquica se refiere a la protección de la salud mental y emocional de las personas. Este aspecto del derecho implica que no se puede someter a las personas a tortura psicológica, tratos abusivos, humillantes o que pueden causar sufrimiento mental. La integridad moral se relaciona con el respeto a la dignidad y los valores éticos de las personas. Significa que nadie puede ser objeto de acciones que atenten contra su honor, reputación o autoestima. Se busca proteger la esfera moral de cada individuo y prevenir cualquier forma de maltrato o difamación que pueda dañar su integridad moral.

El derecho a la integridad sexual reconoce que todas las personas tienen derecho a la libertad y autonomía sobre su propia sexualidad. Este derecho implica que nadie puede ser sometido a violencia sexual, abuso sexual, explotación sexual o cualquier forma de discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género.

En resumen, el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual es un derecho

fundamental que busca proteger la integridad en diferentes aspectos de la vida de las personas. Este derecho implica que el Estado y la sociedad deben adoptar medidas para prevenir, eliminar y sancionar cualquier forma de violencia, maltrato o abuso que pueda afectar la integridad de las personas en estos aspectos. Es fundamental promover una cultura de respeto, igualdad y no violencia, donde se garantice el pleno ejercicio de este derecho para todos.

**Art 393:** El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

La seguridad humana se refiere a la protección y promoción de los derechos fundamentales de las personas, abarcando aspectos como la integridad física, psicológica y social. Es un enfoque holístico que busca proteger a las personas de todas las formas de violencia, ya sea en el ámbito personal, comunitario o social.

La mención necesidad de políticas y acciones integradas implica que el Estado debe adoptar un enfoque multidimensional y coordinado para abordar la seguridad humana. Esto implica que las políticas y acciones deben ser coherentes, complementarias y estar dirigidas a prevenir y abordar los diferentes factores que pueden contribuir a la violencia y la discriminación. Así mismo, se destaca la importancia de contar con órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno para la planificación y aplicación de estas políticas. Esto implica que el Estado debe establecer mecanismos institucionales y asignar recursos adecuados para asegurar la implementación efectiva de las medidas de seguridad humana.

En resumen, el fragmento resalta la responsabilidad del Estado de garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas. Se busca promover la convivencia pacífica, prevenir la violencia y discriminación, así como la comisión de infracciones y delitos. Es fundamental que el Estado adopte un enfoque

multidimensional, cuente con órganos especializados y destine recursos adecuados para asegurar la implementación efectiva de estas políticas en todos los niveles de gobierno.

**Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

El artículo 44 establece la obligación del Estado, la sociedad y la familia de promover de manera prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. Este artículo reconoce la importancia de proteger y promover los derechos de la infancia y la adolescencia, reconociendo que son sujetos de derechos con necesidades y características particulares.

El principio del interés superior del niño es fundamental en la interpretación y aplicación de este artículo. Esto implica que, al tomar decisiones que afectan a los niños y adolescentes, se debe tener en cuenta su interés superior como consideración primordial. Los derechos de los niños y adolescentes deben ser protegidos y promovidos de manera prioritaria y sus necesidades deben ser atendidas adecuadamente.

Además, se establece que los derechos de los niños y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de otras personas. Esto significa que, en situaciones de conflicto o tensión entre los derechos de los niños y los derechos de los adultos u otras personas, se dará prioridad a los derechos de los niños y adolescentes. Este enfoque garantiza la protección de sus derechos y asegura que no se vulneren sus intereses por encima de otros intereses.

La promoción del desarrollo integral de los niños y adolescentes implica abordar sus necesidades en todas las dimensiones, como la salud, la educación, la protección, el bienestar psicológico y social. El Estado, la sociedad y la familia tienen la responsabilidad compartida de crear las condiciones necesarias para que los niños y

adolescentes puedan crecer y desarrollarse de manera plena y saludable.

En resumen, el artículo 44 enfatiza la importancia de promover el desarrollo integral de los niños y adolescentes, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos. Se destaca el principio del interés superior del niño, que coloca a sus derechos como prioritarios y prevalentes sobre las de otras personas. Es fundamental que el Estado, la sociedad y la familia cumplan con esta responsabilidad de proteger y promover los derechos de la infancia y la adolescencia, brindando las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

#### **4.7.2 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.**

**Art. 8.-** Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

El artículo 8 establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Según este artículo, es deber de cada uno de estos actores adoptar las medidas necesarias en sus respectivos límites para garantizar el pleno ejercicio y la protección de todos los derechos de los niños y adolescentes.

El Estado tiene la responsabilidad de implementar medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para asegurar la plena vigencia y el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y adolescentes. Esto implica que el Estado debe crear y promover políticas públicas que aborden las necesidades específicas de este grupo, así como destinar los recursos económicos suficientes y adecuados para su implementación.

La sociedad también juega un papel importante en esta corresponsabilidad. La sociedad, en su conjunto, debe participar activamente en la promoción y protección de los derechos de los niños y adolescentes. Esto puede involucrar el apoyo a programas y proyectos que beneficien a este grupo, así como la creación de un entorno favorable para su integral y su plena inclusión en la sociedad.

Además, se menciona la importancia de la familia en esta corresponsabilidad. La familia tiene la responsabilidad primordial de garantizar el bienestar y el desarrollo de los niños y adolescentes. Esto implica proporcionar un entorno seguro, afectivo y estimulante para su crecimiento, así como asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En resumen, el artículo 8 establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Todos estos actores deben adoptar las medidas necesarias en sus respectivas áreas para garantizar el ejercicio efectivo y la protección de todos los derechos de este grupo. El Estado debe formular y aplicar políticas públicas adecuadas y destinar los recursos económicos suficientes, mientras que la sociedad y la familia deben desempeñar un papel activo en la promoción y protección de estos derechos.

**Art. 9.-** Función básica de la familia. - La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

Este Artículo nos menciona el reconocimiento y protección que la ley otorga a la familia como un entorno natural y fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. A continuación, desglosamos algunos puntos importantes:

1. **Reconocimiento y protección legal:** El primer aspecto que se destaca es que la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental

para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Esto implica que la familia se considera el entorno más adecuado para el crecimiento y bienestar de los menores.

2. **Responsabilidad compartida de los padres:** Se menciona que tanto el padre como la madre tienen una responsabilidad compartida en el respeto, protección y cuidado de los hijos. Esto subraya la importancia de la figura paterna y materna en la crianza y formación de los niños.
3. **Promoción de los derechos de los hijos:** La familia tiene un papel crucial para promover, respetar y exigir los derechos de los hijos. Esto incluye el derecho a la educación, salud, protección, entre otros aspectos fundamentales para su bienestar.
4. **Prioridad de la familia:** La importancia de la familia para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes se destaca al mencionar que corresponde "prioritariamente" a los padres la responsabilidad compartida. Esto enfatiza que, en la medida de lo posible, la familia debe ser el núcleo central para el cuidado y crianza de los hijos

**Art. 11.-** El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

El principio del interés superior del niño es un concepto central en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio se basa en reconocer que los niños y adolescentes tienen necesidades, intereses y derechos particulares que deben ser considerados de manera prioritaria en todas las decisiones y acciones que los afectan.

El objetivo principal del principio del interés superior del niño es asegurar el pleno ejercicio y la satisfacción efectiva de todos los derechos de los niños y adolescentes. Esto implica que las autoridades administrativas y judiciales, así como las instituciones públicas y privadas, tienen el deber de ajustar sus decisiones y

acciones para garantizar el cumplimiento de este principio.

En la práctica, esto significa que al tomar cualquier decisión que involucre a un niño, niña o adolescente, se debe considerar y evaluar cuál será el impacto de dicha decisión en su bienestar, desarrollo y derechos. Se deben priorizar las necesidades y el beneficio del niño por encima de otros intereses o consideraciones.

Este principio es especialmente relevante en situaciones como la adopción, la custodia, la educación, la salud, la protección contra la violencia, el abuso o la explotación. En estos casos, las decisiones y acciones deben basarse en el interés superior del niño y buscar su máximo beneficio y protección. Es importante destacar que el principio del interés superior del niño no implica que los niños tengan el poder absoluto de tomar decisiones o que se les proteja de cualquier dificultad o desafío. Más bien, se trata de considerar su bienestar y derechos como una guía fundamental en la toma de decisiones que los afectan.

En resumen, el principio del interés superior del niño es un concepto clave en la protección de los derechos de los niños y adolescentes. Se basa en garantizar que todas las decisiones y acciones se tomen considerando su bienestar, desarrollo y derechos como una prioridad. Este principio obliga a las autoridades y las instituciones a ajustar sus decisiones y acciones para asegurar el cumplimiento efectivo del conjunto de derechos de los niños y adolescentes.

## **4.8 Legislación Internacional**

### **4.8.1 Convención Sobre Los Derechos De Los Niños**

**Art. 3 n2: 2.** Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres,

tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

Este artículo se centra en el bienestar y la protección de los niños. Aquí están los puntos clave:

1. **Responsabilidad del Estado:** Los Estados Partes, es decir, los países que han ratificado la CDN, asumieron el compromiso de garantizar la protección y el cuidado necesario para el bienestar de los niños. Esto implica que los Estados deben tomar acciones y crear políticas para proteger a los niños y asegurar que sus derechos sean respetados.
2. **Consideración de derechos y deberes de padres y tutores:** El texto reconoce la importancia de los padres, tutores u otras personas responsables del niño en su vida. Los derechos y deberes de estas personas también deben ser considerados al tomar medidas para proteger al niño. Aquí, se establece una relación equilibrada entre el interés superior del niño y las responsabilidades de sus cuidadores.
3. **Medidas legislativas y administrativas:** Los Estados Partes deben implementar todas las medidas legislativas y administrativas apropiadas para cumplir con su compromiso de proteger y cuidar a los niños. Esto significa que deben promulgar leyes y hacer políticas que garanticen el bienestar de los niños y que las instituciones gubernamentales estén preparadas para cumplir estas medidas.

En resumen, este artículo de la CDN destaca la importancia de garantizar la protección y el bienestar de los niños, teniendo en cuenta tanto sus derechos como las responsabilidades de quienes se encargan de ellos. Además, hace hincapié en la necesidad de que los Estados implementen las medidas necesarias, tanto a través de leyes como de acciones administrativas, para cumplir con este compromiso. La CDN es un tratado significativo que ha sido ratificado por la gran mayoría de los países del mundo y ha tenido un impacto importante en la promoción y protección de los derechos de los niños a nivel internacional.

**Art 9 1.** Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

El artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) se centra en lo siguiente: Analicemos cada punto clave de este artículo:

1. **Protección del derecho a la unidad familiar:** El artículo establece que los Estados Partes tienen la responsabilidad de garantizar que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, a menos que se cumplan ciertas condiciones. Esto subraya la importancia de mantener la unidad familiar y de respetar el vínculo entre padres e hijos.
2. **Excepciones a la separación:** Aunque se promueve la unidad familiar, se reconoce que existen circunstancias excepcionales en las cuales la separación puede ser necesaria. Estas excepciones deben estar sujetas a revisión judicial y ser determinadas por las autoridades competentes de acuerdo con la ley y los procedimientos aplicables.
3. **Interés superior del niño como criterio:** Cuando se considera una posible separación, se destaca que la decisión debe basarse en el interés superior del niño. Este principio es uno de los pilares fundamentales de la CDN y guía la toma de decisiones en todas las cuestiones relacionadas con los niños.
4. **Casos particulares para la separación:** El fragmento menciona dos ejemplos específicos en los que la separación puede requerirse. Primero, cuando el niño es objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres. En segundo lugar, cuando los padres viven separados y es necesario tomar una decisión sobre el lugar de residencia del niño.

En resumen, el artículo 9 de la CDN busca proteger la unidad familiar y establece que los Estados deben velar por que el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, excepto en situaciones excepcionales donde se demuestre que tal separación es necesaria para el interés superior del niño. Estas decisiones deben ser tomadas por las autoridades competentes, siguiendo la ley y los procedimientos aplicables, y siempre priorizando el bienestar del niño. Es importante destacar que la CDN es un tratado internacional que tiene como objetivo fundamental la protección y promoción de los derechos de todos los niños en todo el mundo.

## **4.9 Derecho Comparado**

### **4.9.1 Legislación del Peruana**

En este país se estipula una obligación codificada de prestar ayuda alimentaria a todos los miembros de la familia, en formas ascendiente y descendiente, también adelantando un posible pacto de herencia, por lo que se estipula que la descendencia es prioritaria frente a la ascendencia, y que los parientes denominados “próximos”, excluyen a los “lejanos”, según la tabla de prelación de orden sucesoria. También entra en discusión la patria potestad, ejercida por los padres, hasta que los hijos cumplan 18 años (Perú C. d., Artículo 84), estableciendo en su Código Civil, Artículo 418, lo siguiente: “Por la patria potestad, los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores” (Perú C . D , s.f)

También se establece lo siguiente:

- 1) Es deber y derecho de los padres ejercer la patria potestad;
- 2) Es también su deber proveerlos de educación.

Podemos acotar lo que establece la legislación peruana respecto a la obligación de los ascendientes, que el Artículo 480 del Código Civil expone: “En el caso de tener un hijo extramatrimonial o no reconocido, no se extiende a los descendientes ni ascendientes de la línea paternal”. Se evidencia que en el país vecino surge una interrogante, una situación que fue subsanada en nuestra legislación anteriormente, la de los llamados “hijos ilegítimos”, en la que se plantea básicamente que no se

establece ninguna obligación adicional del padre del hijo extramatrimonial, aparte de la de dar alimento, excluyendo las virtudes de la patria potestad, como la de la guarda del patrimonio dada al progenitor por ley. Otra interrogante es que si el padre no puede fraguar sus obligaciones alimentarias, esta se adhiere a los ascendientes y descendientes, como caso especial, por lo cual no surge el extraño caso de que le puede deber alimentos a alguien que no es tu hijo, e incluso esto podría perdurar en el tiempo, por lo que se crearía una obligación de que una persona que no es hija de alguien, le debería alimentos por haberle subsanado la obligación del principal, en el momento de que este necesitara esa ayuda. El punto dos de nuestra incursión en la legislación nos lleva a buscar, qué estipula la ley peruana respecto al apremio personal por juicio de alimentos, encontrándonos nuevamente con el objetivo de esta investigación, el cual es: encontrar una alternativa al arresto, diferente a las ya expuestas por los legisladores nacionales, teniendo en cuenta el Artículo 149 del Código Penal peruano: El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Se estima que, ante esta estipulación normativa, en la mayoría de los casos, la segunda parte del artículo es la que finalmente se lleva a cabo. En artículos subsiguientes, se exponen otras alternativas de apremio como las multas progresivas, que benefician al fisco y, por otro lado, el arresto en primera instancia de 24 horas.

Dentro de esta legislación es importante destacar lo concerniente a las multas que se aplican al alimentante y que van dirigidas al fisco, pienso que esta medida es ideal para que el obligado tome en cuenta que el no cumplir con el pago de alimentos al niño hace que se vea afectado y de manera económica, considero que esta medida se aplica por cuanto de nada sirve que el obligado permanezca privado de libertad porque de esta manera no genera los ingresos que tanta falta hacen al alimentado, así que con la implementación de estas multas se le obliga y no encuentra otra salida que buscar trabajo, generar ingresos, cumplir sus obligaciones y así no empeore aún más su situación

#### **4.9.2 Legislación Colombia**

Lo primero a destacar es que se incurre en una conciliación en el inicio de la demanda, ante comisarios de familia, jueces competentes o inspectores de policía de la localidad en donde reside el menor, además de que dicha conciliación puede ser convocada por el padre, la madre, los parientes o los funcionarios que conozcan del caso, otro detalle es la imposibilidad legal del deudor de ejercer la custodia del menor en caso de no cumplir con su obligación.

En la conciliación, con presencia del deudor, se llegará a establecer lo siguiente: monto de la cuota, el cómo la va a suministrar, en qué periodo lo hará y la garantía de su cumplimiento, tras esto, se firmará un acta, en la que consten las rúbricas del conciliador y las dos partes involucradas. De haber un incremento, se procede a iniciar un proceso ejecutivo de alimentos. También el obligado podrá solicitar que se le descuente de su salario la cuota de alimentos y las circunstancias de las conciliaciones se deberán ser conforme a las posibilidades del obligado. La cuota no podrá superar en ningún caso el 50% de los ingresos totales del demandado, y aumentará gradualmente año tras año. Al iniciar el proceso ejecutivo, el juez podrá disponer del embargo y remate de bienes de ser necesario.

Ante la inasistencia en la prestación de alimentos, se incurrirá en prisión de uno a tres años y una multa de diez a veinte salarios mínimos, y en caso de incumplir a un menor de 14 años, la pena aumenta de dos a cuatro años de prisión y de quince a veinticinco salarios mínimos como multa (Hurtado Jaramillo, 2003).

Esta legislación en comparación con la ecuatoriana considero que no tiene mayor diferencia, ya que manejan el mismo procedimiento al momento de iniciarse un juicio, se conoce que antes de interponer la demanda de alimentos, hay la posibilidad de que se llegue a una conciliación, misma que en Ecuador es denominada o conocida como audiencia de mediación, creada para debatir y llegar a un mutuo acuerdo respecto al tema de alimentos, régimen de visitas, cómo se distribuirán los cuidados del menor, la tenencia, etc.; así como también se toma a consideración un

acuerdo respecto al pago de pensión alimenticia.

Una diferencia que mantiene nuestra legislación con la colombiana, es que en nuestro país no existe la implementación de multas por retraso en los pagos, sino algo parecido que son los intereses de mora cuando se presentan retrasos; adicional a esto, observamos que en Colombia, el tiempo dictado por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias es mucho mayor al que se dispone en nuestro país, ya que se tratan de años, y no de días como se lo ordena en nuestra legislación.

## **5. Metodología**

### **5.1 Materiales Utilizados**

Entre los materiales utilizados para la realización de este trabajo de investigación, los mismos que se utilizan para contribuir al logro de los objetivos planteados en este trabajo de grado, recopilar recursos bibliográficos, tenemos: escritos jurídicos, leyes, manuales, diccionarios, ensayos, revistas jurídicas, científicas. escritos y varios La página web de la organización nacional, todas las citas son correctas, y forman parte de la fuente bibliográfica de mi disertación.

Por lo que también se utilizan otros materiales como: útiles de oficina, herramientas informáticas, conexiones a internet, laptops, celulares, impresoras, USB, papel bond, fotocopias, que son de gran utilidad para la dirección y desarrollo de esta tesis.

#### **5.1.1 Métodos**

Los métodos constituyen una forma organizada y sistemática que permiten el desarrollo y ejecución del presente trabajo de investigación para poder alcanzar los objetivos planteados, entre los métodos que permitieron indagar sobre el problema socio-jurídico, tenemos:

**El método científico:** Son los procesos metodológicos o series de etapas que se han recorrido para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico. Es gracias a este método que se puede llegar a una verdad y con ella identificar con precisión el problema determinado; en el presente trabajo se utilizó este método al

momento de analizar las obras tanto de carácter científico como jurídica, las cuales fueron desarrolladas oportunamente y de forma detallada en el marco teórico.

**Método Deductivo:** Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en la investigación al momento de analizar el apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para la eficacia del principio del interés superior del niño y derecho de la libertad, donde se desarrolló características relevantes a nivel nacional, que dieron paso a identificar falencias en nuestra legislación. Método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

**Método analítico:** Este método consiste en la separación de un todo o de conceptos generales en partes o en elementos constitutivos, con el fin de comprender y determinar sus causas, su naturaleza y los efectos de lo que se considera como una unidad; con la utilización de este método se nos permitió adentrarnos con mayor entendimiento en la problemática planteada, así como también hacer el análisis a posteriori de cada cita bibliográfica que consta dentro del desarrollo del marco teórico, es decir su respectivo comentario y análisis; además se lo utilizó con el fin de analizar e interpretar de forma adecuada y correspondiente cada uno de los resultados luego de la aplicación de las técnicas de campo como son las encuestas y entrevistas aplicadas hacia los conocedores del derecho.

**Método exegetico:** Constituye un método de interpretación que, generalmente se ha aplicado para el estudio de los textos legales e interpretarlos de tal manera que se puede determinar cómo los legisladores redactaron la ley. Este método es un elemento que ayuda a establecer el significado y el alcance de las normas que forman parte de un ordenamiento jurídico. Se ha empleado este método al momento de realizar la fundamentación jurídica del presente trabajo y se aplicaron las siguientes: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás normativa que consideramos relevante para el desarrollo de la misma.

**Método mayéutico:** Este es un método de carácter investigativo que consiste en aplicar una serie de interrogantes y cuestionamientos para descubrir conceptos que estaban ocultos en la mente de quien es interrogado, buscando, por lo tanto, obtener mayor información para un mejor entendimiento de la misma. Este método fue aplicado al momento de la elaboración de un banco de preguntas, que serían posteriormente utilizadas para la realización de encuestas y entrevistas para, de este modo, obtener mayor información y, sobre todo, más relevante para desarrollar los datos analíticos y estadísticos.

**Método estadístico:** El método estadístico es uno de los más relevantes para la realización de un trabajo investigativo, puesto que, consiste en manejar secuencialmente datos tanto cualitativos como cuantitativos dentro de dicha investigación. Es por ello que este método fue aplicado dentro del presente trabajo al momento de ejecutar el trabajo de campo que corresponde justamente en ejecutar las encuestas y entrevistas, una vez obtenidas las respuestas esperadas se procedió a realizar la respectiva tabulación, elaboración de cuadros estadísticos y las representaciones gráficas con la finalidad de obtener resultados que aporten a la búsqueda de una solución al problema planteado.

**Método sintético:** Este método consiste en resumir y dirigir los contenidos hacia una mayor aclaración del panorama, y con ello unir los aspectos de mayor relevancia de lo que se ha analizado con anterioridad, en otras palabras, se vale del análisis como medio para llegar al o los objetivos propuestos. Con la ayuda de este método se realizó la discusión y la verificación de objetivos planteados y la fundamentación de la propuesta, aplicado al momento de emitir criterios luego del estudio de la temática en cuestión.

## 5.2 Técnicas

**Encuesta:** Es una de las técnicas más usadas y más importantes, en el presente trabajo de investigación, las encuesta está conformada por un cuestionario de Cinco

preguntas claves para la búsqueda de soluciones, asimismo consta con opciones de respuesta diseñadas para reunir datos y conocer el criterio de 30 profesionales y conocedores del derecho quienes brindas sus conocimientos sobre la problemática planteada, en este caso sobre la vulneración de derechos a deudores de pensiones alimenticias por el apremio personal.

**Entrevista:** En cuanto a esta técnica, consiste en la participación de un diálogo existente entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática que está siendo objeto de nuestro estudio, en el presente Proyecto de Integración Curricular se procedió a entrevistar a cinco expertos en la materia, profesionales a quienes se les explicó detalladamente la temática planteada, y esperando que sus aportes sean relevantes para la solución que se planteará más adelante.

## **Resultados**

### **5.3 Resultados de las Encuestas**

La presente técnica enfocada en las encuestas, ha sido aplicada a profesionales y conocedores del Derecho de las Ciudades de Loja; tomando como base una muestra de 30 Abogados; se utilizó un formato estándar comprendido por cinco preguntas cerradas, desarrolladas de forma que puedan ser comprendidas por los encuestados, y direccionadas a la identificación del problema y la búsqueda de soluciones. Con base en ello se obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

**Primera Pregunta:** ¿Considera usted que el apremio personal garantiza el pago de las pensiones alimenticias adeudadas?

**Tabla 1**

*Tabla 1. Cuadro Estadístico*

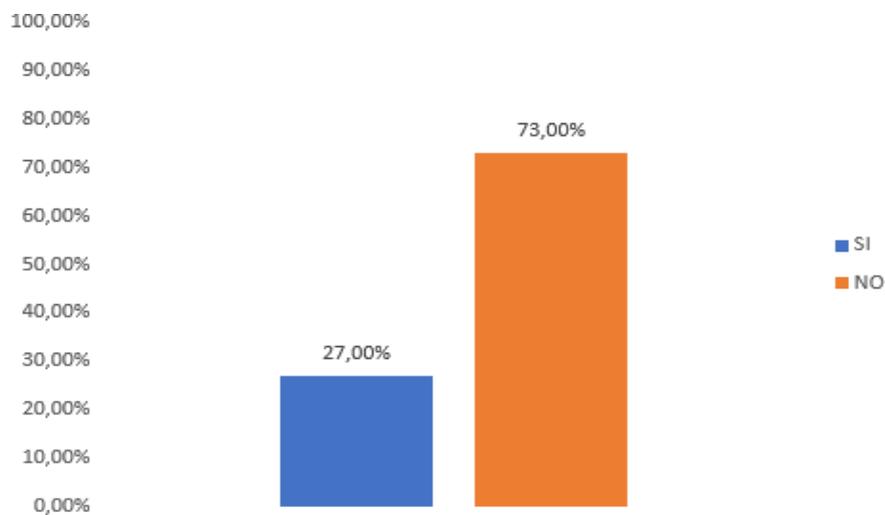
INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
<b>SI</b>	8	27%
<b>NO</b>	22	73%
<b>TOTAL</b>	30	100%

*Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja*

*Autora: Nayely Maitee Farfan Ruiz*

**Figura 1**

**Representación Gráfica – Pregunta No 1**



**Interpretación:** En la presente pregunta, 8 de 30 encuestados que corresponden al 27%, señalan que si están de acuerdo con que exista la medida coercitiva para el pago de pensiones porque es la forma más radical y efectiva que se utiliza para exigir el pago; mientras que 22 personas que representan al 73%, no están de acuerdo con tal medida, porque consideran que la privación de libertad no permite que el alimentante genere recursos económicos y por lo tanto empeora aún más la situación en la que se encuentra.

**Análisis:** En esta pregunta, expreso la visión mayoritaria de los encuestados que están en contra de aplicar la medida del apremio personal. Su argumento se centra en que esta medida no protege el interés superior del menor y además tiene un impacto negativo en el empleo y la ya precaria situación económica del alimentante. Por otro lado, aquellos que respondieron afirmativamente a la pregunta, opinan que el mecanismo actual es efectivo para asustar al obligado y lograr que cumpla con su responsabilidad.

**Segunda Pregunta: ¿Cree usted que la seguridad del alimentante se ve comprometida debido al apremio personal, considerando la crisis carcelaria que atraviesa nuestro País?**

**Tabla 2**

*Tabla 2. Cuadro Estadístico*

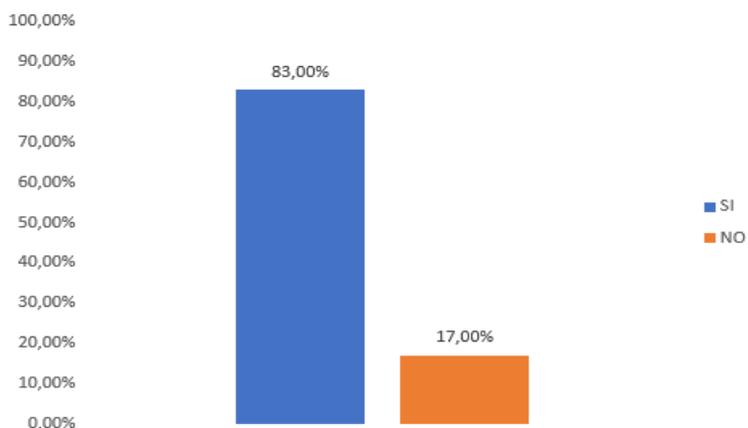
INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
<b>SI</b>	25	83%
<b>NO</b>	5	17%
<b>TOTAL</b>	30	100%

*Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja*

*Autora: Nayely Maitee Farfan Ruiz*

**Figura 2**

**Representación Gráfica – Pregunta N°2**



**Interpretación:** Con respecto a esta segunda pregunta, se obtuvo que de los 30 profesionales en derecho que fueron encuestados, lo que corresponde a un 30% de la muestra, 25 de ellos que corresponde al 83% supieron manifestar que sí, que en efecto tienen conocimiento que esta medida coercitiva, se estaría vulnerando derechos fundamentales tales como el derecho a la seguridad jurídica que garantiza la constitución, por otro lado, las 5 personas restantes, que equivale a un 17% supieron manifestar que no se estaría vulnerando el derecho antes mencionado.

**Análisis:** De acuerdo la pregunta concuerdo con la opinión de mayoría de los encuestados como lo es el 83%. Considero que la situación de la crisis carcelaria en el país si compromete la seguridad del alimentante, ya que esto puede influir en la seguridad de cualquier persona que ingrese al sistema penitenciario, incluidos los alimentantes que puedan ser detenidos por el apremio personal.

Si la crisis carcelaria implica hacinamiento, violencia y falta de condiciones básicas en las cárceles, podría aumentar el riesgo para la seguridad de cualquier detenido. Además, hay que tomar en cuenta el evaluar si el apremio personal ha sido una medida efectiva para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago de alimentos.

Si la medida no ha demostrado ser efectiva para lograr su propósito, podría plantearse como una preocupación legítima sobre si su aplicación vale la pena, especialmente si implica poner en riesgo la seguridad de las personas.

Para ello, sería relevante analizar si existen alternativas más adecuadas y efectivas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago de alimentos sin comprometer la seguridad del alimentante.

**Tercera Pregunta: ¿Piensa usted que el “¿Grillete”, debería ser tomado en cuenta como medida alternativa al apremio personal cuando el obligado ha incumplido con su obligación?**

**Tabla 3**

*Tabla 3. Cuadro Estadístico*

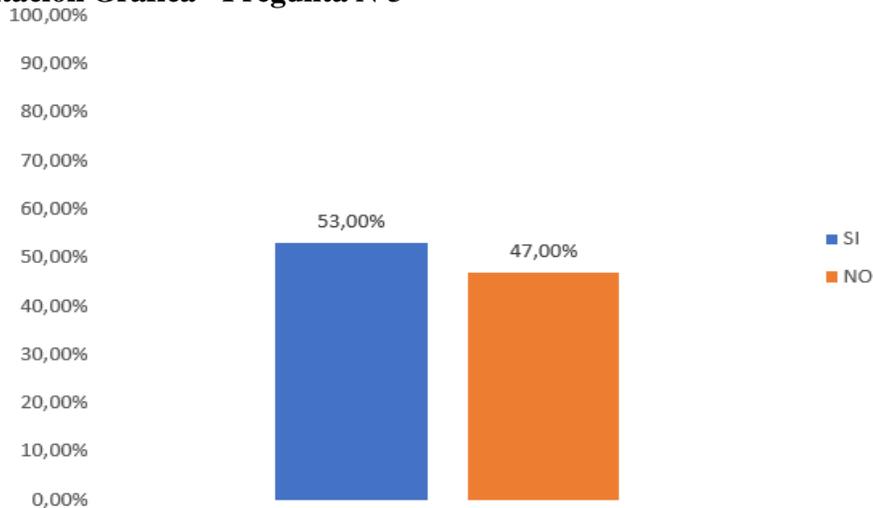
INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	16	53%
NO	14	47%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja*

*Autora: Nayely Maitee Farfan Ruiz*

**Figura 3**

**Representación Gráfica - Pregunta N°3**



**Interpretación:** En la presente pregunta, 30 encuestados los cuales corresponden al 53% señalan que sí, supieron manifestar que están de acuerdo con que se creen medidas alternativas al apremio personal, y que el dispositivo de vigilancia electrónico, es una buena opción para así precautelar la seguridad del alimentante y que de esta forma se garantice el interés superior del niño y el otro 47% de encuestados que equivalen a 14 personas mencionaron el estado no tiene el presupuesto necesario.

**Análisis:** A mi criterio considero que es relevante tener en cuenta la situación

económica y social del obligado. Si el incumplimiento de sus obligaciones de pago de alimentos está relacionado con dificultades financieras, el uso del "grillete" podría ofrecer una oportunidad para que la persona continúe trabajando y generando ingresos, mientras cumple con su responsabilidad. También es esencial asegurarse de que esta medida alternativa que propongo no se convierta en una forma de castigo excesivo o degradante. Cada caso debe ser evaluado de manera individual. No todas las situaciones son iguales, y es importante que las decisiones judiciales se basen en una evaluación cuidadosa de las circunstancias específicas de cada obligado.

**Cuarta Pregunta: ¿Cree usted que el uso de los dispositivos de vigilancia electrónicos es una forma de evitar el hacinamiento Carcelario?**

**Tabla 4**

*Tabla 4. Cuadro Estadístico*

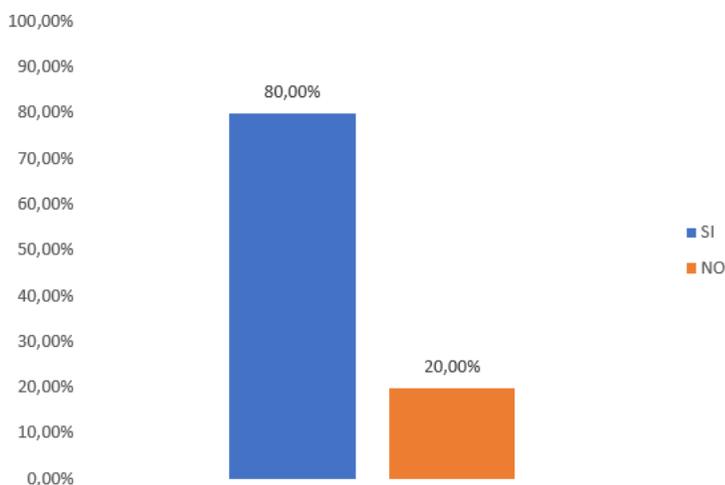
INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
<b>SI</b>	24	80%
<b>NO</b>	6	20%
<b>TOTAL</b>	30	100%

*Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja*

*Autora: Nayely Maitee Farfan Ruiz*

**Figura 4**

**Representación Gráfica – Pregunta N°4**



**Interpretación:** En la presente pregunta 30 encuestados los cuales corresponden al 80% señalan que sí, que es una de las medidas más efectiva en cuanto a que no exista el hacinamiento carcelario alrededor del mundo, puesto que las personas pueden cumplir sus penas fuera del sistema carcelario, dentro de esta pregunta existe el 20% de encuestados que son 6 personas las cuales nos mencionan que no lo ven como una solución efectiva por el simple hecho que esos recursos se irían a otras manos y no al uso que destina por el alto índice de corrupción que tiene el país.

**Análisis:** El uso de dispositivos de vigilancia electrónicos, como pulseras de monitoreo o sistemas de videovigilancia, ha sido considerado en algunos casos como una alternativa al encarcelamiento tradicional para ciertos delincuentes no violentos o aquellos con baja peligrosidad. Esto se ha hecho con la intención de abordar el problema del hacinamiento carcelario y buscar formas más efectivas y humanas de gestionar el sistema penitenciario.

Algunos argumentos a favor del uso de dispositivos de vigilancia electrónicos para ciertos delincuentes son:

1. Reducción del hacinamiento: Al utilizar este tipo de dispositivos, se permite que los delincuentes cumplan sus condenas fuera de la prisión, lo que puede ayudar a reducir la sobrepoblación y el hacinamiento en las cárceles.
2. Menor costo: En algunos casos, puede ser menos costoso implementar el monitoreo electrónico que mantener a un recluso en prisión.

**Quinta Pregunta:** **¿Está de acuerdo que con estos dispositivos electrónicos se puede brindar una solución efectiva al monitoreo y control de los deudores de pensiones alimenticias, permitiéndoles cumplir con sus obligaciones legales, sin vulnerar sus derechos?**

**Tabla 5**

*Tabla 5. Cuadro Estadístico*

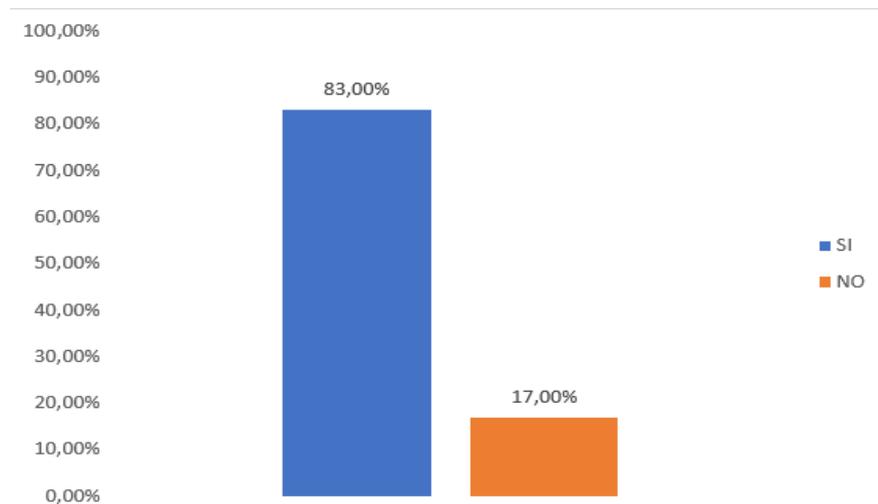
INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
<b>SI</b>	25	83%
<b>NO</b>	5	17%
<b>TOTAL</b>	30	100%

*Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja*

*Autora: Nayely Maitee Farfan Ruiz*

**Figura 5**

**Representación Gráfica – Pregunta N°5**



**Interpretación:** Con respecto a esta segunda pregunta, se obtuvo que de los 30 profesionales en derecho que fueron encuestados, lo que corresponde a un 30% de la muestra,

25 de ellos que corresponde al 83% supieron manifestar que sí, que con el grillete electrónicos se puede brindar una solución efectiva al monitoreo y control de los deudores de pensiones alimenticias, permitiéndoles cumplir con sus obligaciones legales, sin vulnerar sus derechos, por otro lado, las 5 personas restantes, que equivale a un 17% supieron manifestar que el monitoreo constante puede implicar violaciones a la privacidad de los individuos y sus derechos civiles.

**Análisis:** En cuanto a la quinta pregunta considero que los dispositivos electrónicos, como sistemas de seguimiento o rastreo GPS, pueden ser herramientas útiles para el monitoreo y control de los deudores de pensiones alimenticias. Estos dispositivos pueden ayudar a las autoridades a supervisar la ubicación y el movimiento de los deudores, lo que facilita la verificación de su cumplimiento con las obligaciones de pago de pensiones. Estos sistemas de monitoreo pueden proporcionar información en tiempo real, lo que permite a los encargados del cumplimiento de las pensiones detectar incumplimientos más rápidamente y tomar medidas adecuadas. Además, pueden disuadir a algunos deudores de eludir sus responsabilidades al saber que están siendo vigilados.

Se debe tomar en cuenta que el uso de dispositivos electrónicos para el control de deudores de pensiones alimenticias plantea un equilibrio delicado entre el cumplimiento de las obligaciones legales y el respeto a los derechos individuales y la privacidad. Es fundamental que cualquier medida implementada respete los derechos constitucionales y legales de los deudores. Algunos aspectos clave a tener en cuenta para asegurar que se cumplan ambas condiciones son:

- a) Consentimiento informado: Los deudores deben estar debidamente informados sobre el uso de los dispositivos electrónicos y dar su consentimiento explícito antes de su implementación.
- b) Proporcionalidad: La aplicación de dispositivos electrónicos debe ser proporcional al objetivo buscado y limitarse a los casos en los que se justifique plenamente su uso.
- c) Privacidad y datos personales: Se deben establecer mecanismos para garantizar la protección de la privacidad y los datos personales de los deudores, asegurando que solo se utilicen para fines legítimos y se mantengan bajo control adecuado.
- d) Medidas alternativas: Antes de recurrir a dispositivos electrónicos, es conveniente considerar otras medidas para fomentar el cumplimiento de las pensiones, como la mediación, el asesoramiento financiero o la búsqueda de empleo.

En resumen, si se diseñan e implementan adecuadamente, los dispositivos electrónicos pueden ser una herramienta efectiva para el monitoreo y control de los deudores de pensiones alimenticias. Sin embargo, es esencial garantizar que se

respeten los derechos fundamentales de los deudores y se cumplan las normativas de privacidad y protección de datos. Además, siempre es recomendable considerar medidas complementarias que promuevan el cumplimiento de las obligaciones legales antes de recurrir a medidas más intrusivas.

#### **5.4 Resultados de las entrevistas**

La técnica de la aplicación de entrevista se empleó a 5 profesionales del Derecho especializados en el tema, a quienes se les dio a conocer la problemática indicada; con el fin de que puedan responder al cuestionario de la mejor manera y cuyas respuestas sean utilizadas para el desarrollo de la presente investigación, entre los principales entrevistados se destacan profesionales del Derecho especializados en materia civil y familia; entre ellos funcionarios públicos: secretario de la Unidad Judicial de Loja; Abogados funcionarios públicos de la Unidad Judicial Especializada de la Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja.

**A la primera pregunta:** En su opinión. ¿Considera usted que la medida de apremio personal vulnera el derecho fundamental de los beneficiarios de alimentos, al impedirle que el alimentante ejerza su derecho a la libertad y al trabajo?

#### **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** No, porque el interés superior del niño está siendo precautelado al ejercer las medidas coercitivas para que el alimentante pague las pensiones correspondientes

**Segundo entrevistado:** Claro a mi parecer en lugar de solucionar el problema causa que empeore la situación económica del alimentante y por ende se ve afectado el alimentado.

**Tercer entrevistado:** Existen casos puntuales de personas que reinciden ya que ninguna medida les es suficiente para cumplir con la obligación.

**Cuarto entrevistado:** Si, porque el alimentante debe cumplir con su obligación, y el estar detenido por alimentos lo único que demuestra es su irresponsabilidad como padre transmitiendo ese faltante a sus hijos

**Quinto entrevistado:** Vulnera, si claro y perjudica totalmente el desarrollo y subsistencia del alimentado; pero se hace en defensa de los derechos de los menores y es primordial garantizar los alimentos.

**Comentario del Autor:** En estas respuestas, puedo recalcar que cuando una persona está privada de su libertad, no puede generar los ingresos necesarios para el menor al que debe proporcionar alimentos. Al negar la posibilidad al alimentante de que ejerza labores remuneradas, esto afecta al alimentado, ya que no puede percibir los ingresos necesarios para su bienestar. Por lo tanto, aunque es cierto que el alimentante incumple primero al no pagar las pensiones, las razones están relacionadas con la falta de recursos. Por esta misma razón, no debemos afectar aún más el interés superior del niño al negarle la oportunidad de trabajar al responsable de proporcionarle alimentos.

**A la segunda pregunta:** ¿Cómo evaluaría la utilización del apremio personal como medida coercitiva por el retraso en el pago de pensiones alimentarias, en lo que respecta a asegurar una protección adecuada cuando esta medida impide al obligado a trabajar y obtener ingresos para el sustento del niño?

Respuestas:

**Primer entrevistado:** Considero que si bien el apremio personal impide el trabajar al alimentante a través del tiempo se ha evidenciado que es la única medida coercitiva que puede presionar para que cumpla con su obligación.

**Segundo entrevistado:** Es una medida restrictiva que empeora la situación económica del alimentante y por ende agrava la situación del alimentado al coartar el derecho al trabajo de la persona obligada a prestar alimentos.

**Tercer entrevistado:** Pienso que esta medida ha sido la más factible al momento de forzar que el demandado obtenga el dinero y cancele lo que debe al menor.

**Cuarto entrevistado:** Yo califico a esta medida como un absurdo, ya que existen casos que el alimentante aun estando preso, espera cumplir los días que dispone la boleta y el incumplimiento sigue.

**Quinto entrevistado:** En mi opinión esta medida si garantiza en algunos casos que se efectúe el pago por el miedo de los obligados en no ir detenidos, pero ante la falta de trabajo e ingresos continua el incumplimiento así que los mismos casos son reincidentes.

#### **Comentario del Autor:**

Ante estos resultados obtenidos de la segunda pregunta, he podido analizar que, independientemente de que la persona entrevistada esté de acuerdo o no con la medida coercitiva de apremio personal, ambas perspectivas reflejan el problema que enfrenta el alimentante mientras se encuentra en dicha situación. Una vez privado de su libertad, su situación laboral y económica se ve afectada, lo que complica su capacidad para cumplir con la obligación alimentaria.

En mi opinión, la interrogante planteada parece tener una respuesta afirmativa. Según uno de los entrevistados, esta medida de apremio es la más rápida porque, al atemorizar al alimentante, se le exige cumplir con su obligación y buscará la manera de obtener los recursos para pagar la deuda. Es cierto que esto puede ser efectivo en algunos casos. Sin embargo, no siempre es la mejor solución, ya que existen personas que no cuentan con los recursos necesarios y se ven forzadas a permanecer encerradas, lo que les impide trabajar y generar ingresos para el bienestar del menor.

En conclusión, aunque la medida de apremio personal puede tener resultados positivos al presionar al alimentante a cumplir con su responsabilidad, también puede ser problemática para aquellos que no tienen los medios para hacerlo. Por lo tanto, se debe considerar cada caso de manera individual y buscar soluciones que protejan los derechos del menor sin perjudicar gravemente al alimentante en situaciones económicas precarias.

**A la tercera pregunta:** ¿Cuáles serían las consecuencias que genera el apremio personal como una medida coercitiva en los obligados a pagar las pensiones alimentarias, en términos de su situación económica y laboral?

#### **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Los efectos económicos y laborales son malos porque les

impide ejercer con normalidad su actividad laboral, sin embargo, durante el apremio pueden acceder a la tecnología y a los medios necesarios para efectuar sus labores de manera telemática siempre que su trabajo les permita.

**Segundo entrevistado:** Las consecuencias serían que empeora la calidad de vida se vuelve más complicado para el alimentante cumplir la obligación y ocasiona que se vulnere más los derechos de los alimentados al no poder desempeñar un trabajo que permita tener ingresos a los padres.

**Tercer entrevistado:** Se ve afectado el alimentante, ya que queda en la situación de indefensión dentro del ámbito laboral, más aún cuando su trabajo es independiente y carece de que se le descuenten las pensiones de roles de pagos si no tiene trabajo estable.

**Cuarto entrevistado:** Perjudica en su economía, por eso la importancia de estar al día en el pago de pensiones para que no llegue a tales instancias.

**Quinto entrevistado:** Los efectos que produce son que no tiene posibilidad de continuar con su trabajo, si es que lo tiene, pero recordar que se puede acoger a apremio parcial para que esto no suceda

**Comentario del Autor:** Aunque es verdad que existen otras medidas distintas al apremio personal, es importante reconocer que la pregunta se enfoca en el uso general del apremio personal. Se debe tener en cuenta que el apremio personal sí tiene efectos coercitivos en quienes deben proporcionar alimentos, ya que afecta aspectos económicos y laborales al no contar con los recursos necesarios para desempeñar un trabajo adecuadamente o para obtener el dinero requerido. Esto, a su vez, causa un impacto negativo en el ámbito laboral, un detrimento económico y una incapacidad para cubrir las necesidades básicas del alimentado.

**A la cuarta pregunta:** ¿Considera usted que el “¿GRILLETE”, debería ser tomado en cuenta como medida alternativa al apremio personal cuando el obligado ha incumplido con su obligación?

**Primer entrevistado:** Si, discurro que es una buena opción como medida alternativa al apremio personal, ya que de esta manera los alimentantes podrán ser monitoreados,

y si vuelven a incurrir en el pago de las pensiones alimenticia podremos entregarle la boleta de apremio dentro de los 30 días, y seguir el proceso pertinente.

**Segundo entrevistado:** Considero que si, tomando en cuenta que la decisión de aplicar el "grillete" como una medida alternativa al apremio personal dependerá de las circunstancias y la gravedad del incumplimiento, así como de las leyes y regulaciones aplicables en cada caso particular.

**Tercer entrevistado:** Como ya lo había mencionado no creo que pueda darse el uso del mismo puesto que la instalación de un grillete puede implicar una invasión de la privacidad del individuo, y algunos podrían considerarlo una violación de sus derechos civiles y libertades fundamentales.

**Cuarto entrevistado:** La utilización del "grillete" dependería del contexto específico del caso y de la proporcionalidad de la medida en relación con la infracción cometida. Es fundamental que las medidas adoptadas por el sistema de justicia sean justas, razonables y respeten los derechos fundamentales de las personas involucradas.

**Quinto entrevistado:** Considero que no puesto que la instalación de un grillete puede implicar una invasión de la privacidad del individuo, y algunos podrían considerarlo una violación de sus derechos civiles y libertades fundamentales.

**Comentario del Autor:** El uso del "grillete" o dispositivo de vigilancia electrónica se ha discutido en muchos países como una medida alternativa al apremio personal cuando un individuo ha incumplido con sus obligaciones o ha cometido ciertos delitos menores. A continuación, veremos algunos puntos a considerar sobre este tema:

Ventajas del "grillete" como medida alternativa al apremio personal:

1. Menor costo: En general, el uso del grillete suele ser más económico que el mantenimiento de una persona en prisión, lo que podría ayudar a reducir la sobrepoblación carcelaria, y de esta forma también podemos garantizar la seguridad del mismo, y una mejor convivencia familiar, puesto que en algunas ocasiones los hijos se sienten responsables de que el papá vaya a la cárcel.

2. Al permitir que los Obligados cumplan su obligación fuera de la prisión, se les da la oportunidad de seguir trabajando o estudiando, lo que permitiría que no pierda su trabajo por A o B razón.
3. Menos impacto social y familiar: La privación de libertad puede tener un efecto negativo en la vida de los familiares del infractor. El uso del grillete podría permitir que el alimentante continúe con su vida cotidiana, evitando en cierta medida la separación familiar.

**A la quinta pregunta:** ¿Qué medidas alternativas al apremio personal considera usted que se podría establecer, para garantizar tanto los derechos del alimentado y del deudor de pensiones alimenticias?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** No considero que exista otra medida por cuanto el apremio personal es una medida muy fuerte y a pesar de ello no cumplen.

**Segundo entrevistado:** De entre lo que yo puedo considerar podría ser la pérdida de la patria potestad, como también establecer una multa por la mora.

**Tercer entrevistado:** Considero necesario la reforma únicamente al art. 137 del COGEP, en donde se implemente que una vez pagado los alimentos la parte actora justifique la inversión de gastos o destino de ese dinero

**Cuarto entrevistado:** Trabajo comunitario remunerado por parte del estado y que el pago sea consignado directamente a una cuenta del alimentado o de su representante.

**Quinto entrevistado:** En el caso de que se considere una reforma deberían implementar trabajos que sean remunerados a favor del alimentado, se opte por medidas que garanticen derechos universales y no solo individuales, precautelando siempre al menor

**Comentario del Autor:**

Al analizar esta cuestión, es importante destacar que la administración de justicia cuenta con varias alternativas que pueden ser consideradas. Es inexacto afirmar que, aparte del apremio personal, no existen otros mecanismos para asegurar el

cumplimiento de la obligación hacia el menor. Por el contrario, sí existen, y como se ha mencionado en mi investigación, una propuesta viable sería implementar el trabajo comunitario para el alimentante, remunerado por el estado, y destinando el pago directamente a la cuenta del menor o su representante. De esta manera, se aseguraría que el menor no queda desprotegido por parte del estado y se obligaría a los padres o tutores legales a proporcionar el cuidado y los recursos necesarios para el bienestar del menor.

### **5.5 Estudio de casos**

El presente estudio de casos se desarrolla con Sentencias de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, considerando sus contenidos para ser analizados, interpretados y expuestos en el presente estudio jurídico.

#### **Caso No. 1**

**Datos Referenciales:**

**Juicio Nro. 11203-2014-04425**

**Juzgado:** UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
CON SEDE EN EL CANTON LOJA PROVINCIA DE LOJA

**Actor:** Y.M.B.C

**Demandado:** F.A.P.L

**Acción / Infracción:** Alimentos

**Fecha:** 05-05-2014

**1. Antecedentes:** Loja, martes 16 de abril del 2019, las 11h16, VISTOS. - Verificado con el informe de la señora pagadora de ésta Unidad Judicial se concluye que F.A.P.L, ha incumplido con el compromiso de pago asumido y que se contiene de la ejecución del Auto Interlocutorio del 7de junio del 2018.- En aplicación al Artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos (CORTE CONSTITUCIONAL.- SENTENCIA No 012- 17-SIN-

CC.- Quito, D. M., 10 de mayo de 2017), que imperativamente señala: “En caso de incumplimiento del compromiso de pago, el juzgador dispondrá el apremio parcial, los apremios reales que correspondan y el cumplimiento del pago por parte de los obligados subsidiarios.

Al existir base constitucional y reserva de orden legal, por no haberse cumplido con el acuerdo de pago, el juzgador DISPONE: 1 Dejar sin efecto el acuerdo de pago constante en Auto Interlocutorio del 7 de junio del 2018, de (135 y 136).- 2 SE ORDENA el apremio personal parcial de hasta 30 días del señor: F.A.P.L, portador de la cédula de ciudadanía No.xxxx, por adeudar pensiones por alimentos en \$.4156,59, conforme a la certificación otorgada por el servidor de pagaduría de esta Unidad Judicial y que consta de autos a fojas 148.- EL APREMIO PERSONAL PARCIAL CONSISTIRÁ en la privación de la libertad del titular de la obligación desde las 22h00 de cada día a las 06h00 del día siguiente, hasta pague sus obligaciones por alimentos o hasta cumplir 30 días, salvo que el alimentante demuestre que realiza actividades económicas o laborales en el horario señalado, en cuyo caso el juzgador determinará el horario aplicable que deberá ser de ocho (8) horas diarias.

## **2. Resolución**

Al existir base constitucional y reserva de orden legal, por no haberse cumplido con el acuerdo de pago, el juzgador DISPONE: 1 Dejar sin efecto el acuerdo de pago constante en Auto Interlocutorio del 7 de junio del 2018, de (135 y 136).- 2 SE ORDENA el apremio personal parcial de hasta 30 días del señor: F.A.P.L, portador de la cédula de ciudadanía No.0XXX, por adeudar pensiones por alimentos en \$.4156,59, conforme a la certificación otorgada por el servidor de pagaduría de esta Unidad Judicial y que consta de autos a fojas 148.- EL APREMIO PERSONAL PARCIAL CONSISTIRÁ en la privación de la libertad del titular de la obligación desde las 22h00 de cada día a las 06h00 del día siguiente, hasta pague sus obligaciones por alimentos o hasta cumplir 30 días, salvo que el alimentante demuestre que realiza actividades económicas o laborales en el horario señalado, en

cuyo caso el juzgador determinará el horario aplicable que deberá ser de ocho (8) horas diarias.- 3 Al mandato del Art. 136 del COGEP, el apremio personal parcial se ejecutará con la intervención de la Policía Nacional, para lo cual se dispone notificar con esta providencia y la boleta constitucional a la entidad policial, para que se de inmediato cumplimiento. El Agente de Policía ejecutará la Boleta por una sola vez y el deudor será conducido al Centro de Detención, luego, al siguiente día, LA OBLIGACIÓN de presentarse en el Centro de Detención de Personas Adultas en Loja es exclusiva y voluntaria del obligado al pago, de no hacerlo, vista la certificación del director del Centro, se emitirá la Boleta de Apremio Personal Total.

### **3. Comentario Del Autor**

En mi análisis del caso actual, he observado que el obligado tiene la oportunidad de establecer una fórmula o acuerdo de pago que le permita cumplir con la pensión alimenticia que debe pagar al beneficiario. Sin embargo, estos acuerdos no se materializan, quedando simplemente como un mero distractor ante la autoridad administrativa de justicia. La falta de cumplimiento en numerosos casos como este conduce a la ineficacia en el pago de la obligación hacia el menor, emerger así su capacidad para subsistir.

Al profundizar en el estudio del caso, encontramos que, una vez más, el eficaz cumplimiento del pago de la pensión alimentaria no se llevó a cabo como debería. Se emitió una boleta de apremio parcial, pero ante la falta de respuesta del obligado para presentarse y reconocer su firma, se emitió una boleta de apremio total. A pesar de los esfuerzos de la accionante para hacer cumplir la boleta, al llevarla a la Policía Nacional para ejecutar la detención del obligado, no se localizará al demandado. Como resultado, la boleta con una validez de 30 días no pudo ejecutarse dentro del tiempo permitido, lo que demostró que la accionante perdiera tiempo y dinero, y el beneficiario quedará desprotegido en cuanto a su derecho a recibir la pensión alimentaria.

Basándome en el caso expuesto y analizado, considero que es imprescindible llevar a cabo mi propuesta que planteó en mi marco teórico, puesto que la utilización del

“GRILLETE” como medida alternativa al apremio personal, nos brinda algunos beneficios, tanto al alimentante que se encuentra seguro y fuera del sistema carcelario, como también al sistema de justicia, de manera que al obligado se lo podrá mantener monitoreado y cuando se incumpla con algún pago podremos localizarlo y tomar las medidas pertinentes, evitando así que el sistema de administración de justicia sea burlado y, al mismo tiempo, para garantizar que el Interés Superior del niño no quede desprotegido.

## **Caso N°2**

### **1. Referencias**

**Numero de juicio: 04951201800275**

**Dependencia jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN**

**Actora: CALDERON PAJOY AMANDA SOFIA**

**Demandado: RIASCOS QUISTIAL SEGUNDO ADOLFO**

**Acción:** alimentos

### **2. Antecedentes**

Comparece la señora A.S.C.P acompañada de su defensora Ab. Nancy Montenegro solicitando se emita boleta de apremio en contra del alimentante S.A.R.Q por incumplimiento de pago de pensiones alimenticias

**3.Motivación:** Considerando la declaratoria de Inconstitucionalidad Sustitutiva del Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos y tomando en cuenta la falta de comparecencia de la parte accionada, que, bajo los principios de inmediación, buena fe y lealtad procesal; el demandado no ha justificado la imposibilidad de pago de las pensiones alimenticias toda vez que no ha comparecido a fin de ejercer su legítimo derecho a la defensa

**4. Resolución:** En observancia a los Arts. 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y Art 190 de la Constitución; y, al no haberse propuesto una formula conciliatoria, y por el no pago de pensiones alimenticias se dispone el régimen de

APREMIO PERSONAL TOTAL del señor S.A.R.Q portador de la Cédula Colombiana 000000000, hasta por el tiempo máximo de (30) TREINTA DIAS, a fin de que cumpla con el pago de las pensiones alimenticias adeudadas, que se contara desde la fecha de aprehensión efectiva del demandado, para lo cual, se dispone el allanamiento del domicilio del alimentante en la dirección que señalará la actora en el acta que levantará en esta Unidad Judicial.

**Comentario del autor:**

Si bien existe una norma que justifica el apremio personal total que se impone al alimentante deudor, la misma no es eficaz frente a la realidad económica de cada obligado de prestar alimentos, ya que como lo muestra el caso No.1 existe un acuerdo de pago es decir que la voluntad de tratar de cubrir esas pensiones alimenticias está presente, ahora que lo pueda cumplir es otra realidad que como lo hemos manifestado el alimentante puede tomar toda la buena voluntad de cumplir con su obligación esta no le podrá ser posible si no cuenta con un trabajo que genere los recursos económicos que puedan solventar la necesidades básicas del alimentante esto a través de la pensiones alimenticias y también para su propia subsistencia, ante lo dicho el apremio personal total o privar de la libertad personal al alimentante no va asegurar que se cumpla con la obligación, porque esta medida coercitiva restringe la verdadera solución que es el derecho a trabajar, por consecuencia el cumplimiento de esta obligación se aplazará y el mayor afectado será el menor beneficiario.

## 6. Discusión

La presente discusión corresponde a los resultados que se han obtenido a lo largo de la investigación curricular y también del trabajo de campo, se procede a emplear esta técnica

con la finalidad de lograr la verificación de los objetivos que se han planteado inicialmente y que se procederá a detallar a continuación:

### 6.1 Verificación de los Objetivos

En la presente investigación de índole jurídica, luego en el proyecto legalmente aprobado se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales serán detallados y analizados uno por uno a continuación.

### 6.2 Verificación de objetivo general

El objetivo general que se ha planteado oportunamente; para el presente trabajo es el siguiente: **Realizar un análisis jurídico doctrinario y comparativo de la implementación de una medida alternativa al apremio personal parcial, mediante la utilización del dispositivo de vigilancia electrónico garantizando la seguridad del alimentante.**

El presente objetivo general se verifica en el presente trabajo de investigación con el desarrollo del marco teórico en donde se abarcó los temas acerca de: El Apremio Personal, derechos que son vulnerados por el apremio personal, La Pensión Alimenticia, El Derecho de Alimentos según el Código De La Niñez Y Adolescencia, el retraso de la Pensión Alimenticia, Antecedentes históricos. Así como también se procedió a realizar el análisis e interpretación de normas jurídicas relacionadas al objeto del presente estudio.

#### 7.1.1 Verificación de objetivos específicos

Los 3 objetivos específicos propuestos en el proyecto son los siguientes:

**Primer objetivo específico: Demostrar que con el dispositivo de vigilancia electrónico como medida alternativa en el apremio personal podemos evitar el hacinamiento carcelario y salvaguardar la seguridad del alimentante.**

Este objetivo específico se contrasta en el análisis realizado en el marco teórico que encontramos como subtítulo ‘Crisis carcelaria y como afecta al alimentante’ y en donde se determina que en nuestro País las canceles están saturadas, y los PPL son enviados a pabellones sin tomar en cuenta el delito o contravención que ha cometido, por lo que, los deudores de pensiones alimenticias se ven expuestos ante esta inseguridad, poniendo en riesgo su vida y el interés superior del niño, al estar dentro de los Centros de detención provisional. Así mismo, dentro de las encuestas aplicadas puedo verificar este primer objetivo específico con la pregunta número cuatro que establece: ¿Cree usted que el uso de los dispositivos de vigilancia electrónicos es una forma de evitar el hacinamiento Carcelario?; en donde el 80% estuvieron de acuerdo en que el dispositivo de vigilancia electrónico nos puede servir de gran ayuda para evitar el hacinamiento carcelario y el 20% genera un Detrimento económico, factores sociales que van de la mano y suman el 80,20/100% con lo cual se demostró que con el dispositivo de vigilancia electrónico como medida alternativa en el apremio personal se puede llegar a evitar el hacinamiento carcelario y salvaguardar la seguridad del alimentante.

**Segundo Objetivo específico: Establecer que con el “Grillete” se puede brindar una solución efectiva al monitoreo y control de los deudores de pensiones alimenticias, permitiéndoles cumplir con sus obligaciones legales, sin vulnerar el derecho de libertad y trabajo.**

El presente objetivo específico se contrasta en el análisis realizado y aplicado en la encuesta en su pregunta 5 en el cual se consulta “ ¿Está de acuerdo que con estos dispositivos electrónicos se puede brindar una solución efectiva al monitoreo y control de los deudores de pensiones alimenticias, permitiéndoles cumplir con sus obligaciones legales, sin vulnerar sus derechos?” dando un resultado 83% positivo equivalente al del público encuestado que optó en que con el uso del GRILLETE si se puede llegar a brindar una solución efectiva al monitoreo y control de los deudores de pensiones alimenticias permitiéndoles cumplir con sus obligaciones legales, sin vulnerar el derecho de libertad y trabajo, garantizando el Interés Superior del niño.

## **7. Conclusiones**

Una vez desarrollado el marco teórico, de haber analizado minuciosamente los resultados de campo como las encuestas y entrevistas, y sintetizada la discusión de los resultados, se llegó a las siguientes conclusiones:

- El presente estudio ha demostrado las repercusiones del apremio personal como medida coercitiva en individuos que han sido privados de su libertad debido a la falta de pago de pensiones alimentarias. Se enfatiza que esta medida coercitiva tiene un impacto significativo en el ámbito laboral y económico de estas personas, respetando sus derechos como proveedores de alimentos y, en consecuencia, los derechos de los beneficiarios al no recibir suficientes de sus progenitores.
- De acuerdo a la aplicación de entrevistas y encuestas, se afirma la necesidad de aplicar medidas alternativas al apremio personal que garanticen el eficaz cumplimiento en el pago de pensiones alimenticias, así como también el

Interés Superior del niño, pues el apremio personal como medida coercitiva y de ultima ratio no es la más idónea, esto por la falta de ingreso y pérdida de empleo que ocasiona el encierro en el alimentante.

- En el proceso de recopilación de información mediante las herramientas de investigación pertinentes, específicamente el estudio de casos, se ha dejado claramente en evidencia que en la administración de justicia y en nuestra legislación ecuatoriana se vulnera el derecho de alimentos. Esto se debe a que se ha demostrado una falta de acción en los casos existentes, donde el alimentador enfrenta deudas significativas que son difíciles o imposibles de pagar, y como resultado de esto, el órgano administrativo no ha logrado tomar medidas efectivas que garantizan el bienestar del alimentado.
- La problemática del pago de pensiones alimenticias es un tema que se considera tratar con mayor análisis técnico y legal para garantizar el cumplimiento de los derechos de las partes por lo que optar por medidas alternativas como el dispositivo de vigilancia electrónico o trabajo comunitario remunerado, puede permitir que el alimentante cumpla sus obligaciones sin que se vulneren sus derechos y obstaculizando su necesidad de trabajo para obtener ingresos que permita el pago de las pensiones, logrando así el balance entre los derechos: el interés superior del menor y los derechos que podrían corromperse en el cumplimiento de la ley, respecto al apremio personal por pensiones alimenticias.
- Por medio de este dispositivo de vigilancia electrónico, el deudor se encuentra monitoreado, ya sea en una determinada área de trabajo o dentro de su propio domicilio, así como la comparecencia de este cuando vuelva recurrir en el pago de la pensión alimenticia designada, siendo de gran utilidad para el personal judicial y policial.

## **8. Recomendaciones**

Luego de una minuciosa investigación con base en la problemática planteada, se considera necesario y pertinente presentar las siguientes recomendaciones:

- Sugiero que el Estado ecuatoriano a través de la función legislativa tome en cuenta al dispositivo de vigilancia electrónico como medida alternativa al apremio personal cuando el obligado ha incumplido con su obligación, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del alimentante mediante la implementación de una Ley Interpretativa en la que se exponga esta alternativa a lo que ya está estipulado, sin incurrir en vulnerar derechos del menor alimentado, sino también del alimentante que requiere de tiempo para cumplir con su trabajo y generar ingresos para el pago de sus deudas.
- Que el consejo de la judicatura realice un análisis anual de las medias aplicadas para el cumplimiento de las pensiones alimenticias con el fin de examinar si las mismas cumplen con su objetivo o razón de ser y si las mismas son ineficientes se propongan medidas alternativas que aseguren su cumplimiento
- Sugiero que el Estado ecuatoriano, y el consejo de la judicatura a través de su pleno expida una resolución que permita crear un Programa de Empleo Temporal, en el cual se inscriba a los deudores alimentarios desempleados, con el fin de asignarles oficios y tareas remuneradas que impliquen actividades de cuidado y restauración del espacio público, determinándose relaciones de tipo laboral especial, que reconozcan todos los derechos del trabajador pero que impongan retenciones cuantiosas de la remuneración para dirigir las exclusivamente al pago de la deuda alimentaria.
- Sugiero realizar estudios técnicos y legales por parte las Universidades en las que impartan la carrera de Derecho, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y todos los organismos que se autoprocliclan como precursores de la participación ciudadana para se hagan sondeos y saber si las medidas tomadas por los entes de control están funcionando, y a su vez, preparar propuestas para el Poder Legislativo, con alternativas que podrían ser viables en un futuro, en aras de garantizar que el menor alimentado no espere mucho tiempo para recibir su pensión alimenticia.

- Sugiero al Estado ecuatoriano, a la Asamblea Nacional tener en cuenta el presente proyecto precisamente para mejorar la normativa legal, respecto a que se priorice el derecho de libertad y no exista la prisión por deudas, que permita la oportunidad al alimentante de trabajar y generar ingresos que servirán en beneficio de sus hijos, todo esto con la finalidad de asegurar y garantizar el Interés Superior del Niño.

### **9.1 Propuesta jurídica para lineamientos propositivos**

Para comprender la temática planteada y realizar los pertinentes lineamientos, luego de una previa investigación de carácter jurídico, y a partir de los razonamientos que se ha llegado mediante el estudio de los conceptos doctrinarios, la aplicación de métodos y técnicas de estudio y el análisis de los resultados obtenidos a través de las encuestas y entrevistas planteo los siguientes lineamientos propositivos:

De acuerdo a nuestra Constitución del Ecuador al ser considerados los niños, niñas y adolescentes un grupo de atención prioritaria su derecho de alimentos tendrá que ser prioridad para el estado ecuatoriano, por lo que ha creado ciertas medidas coercitivas como son el apremio personal parcial o total, que consiste en la detención del alimentante con el objetivo que cancele las pensiones alimenticias adeudadas protegiendo el derecho de alimentos de aquellos que no lo tienen.

Sin embargo la utilización del apremio personal total o parcial aún sigue vulnerando los derechos del alimentante y del alimentado, tal como se lo describió previamente en esta investigación, ya que evidentemente al estar privado de su libertad no podrá realizar actividad económica por ende no se va garantizar que el deudor de alimentos cumpla con su responsabilidad, y así mismo al ingresar a los centros de privación de libertad se expone a la inseguridad que existe dentro de dichos lugares, consecuentemente el mayor afectado va ser el menor beneficiario, es así que se debería fomentar la aplicación de otras medidas que mejoren la satisfacción del derecho de alimentos en la legislación ecuatoriana, las cuales no sean vulneradoras de derechos, y sí permitan la óptima recaudación de los alimentos adeudados.

Es así que propongo que se tome en cuenta que el apremio personal solo sea destinado al deudor que realmente tienen un respaldo económico excelente y que el factor principal de su incumplimiento es su mera voluntad y no su economía.

1. Donde el encargado de investigar la verdadera situación económica para poder dictar el apremio personal total sea de oficio mediante los jueces de familia que conocieron la causa tomando como referencia la ley de responsabilidad parental y pago efectivo de pensiones alimenticias del país de Chile, ya que la misma, faculta a los tribunales para investigar el patrimonio de quien adeude la pensión de alimentos a través de un sistema de interconexión que mantiene con distintas instituciones, como bancos o de inversión congelando dichas cuentas donde se encuentre dinero con el fin de destinarlas a la cuenta de beneficiario implementar un mecanismo eficiente para el cobro de deudas de pensiones de alimentos esto a partir del primer mes del incumplimiento de pensiones alimenticias.

2. Y una vez realizada la investigación financiera de la cual resulten deudores sin ningún respaldo económico propongo establecer por parte del Estado un Programa de Empleo Temporal, en el cual se inscriba a los deudores alimentarios, con el fin de asignarles oficios y tareas remuneradas que impliquen actividades de cuidado y restauración del espacio público, determinándose relaciones de tipo laboral especial, que reconozcan todos los derechos del trabajador pero que impongan retenciones cuantiosas de la remuneración para dirigir las exclusivamente al pago de la deuda alimentaria.

3. Y así mismo que se tomé en cuenta La utilización del dispositivo de vigilancia electrónica evitado que los deudores de pensiones alimenticias (que su factor sea netamente su economía) vaya a los centros de detención, y tengan la oportunidad de cumplir con su obligación fuera de los mismos, también hay que tomar en cuenta que esta alternativa nos sirve para que las pensiones alimenticias sean más eficaces puesto que el Sistema de Justicia podrá afirmar que el alimentante se encuentra cumpliendo con su obligación, a fin de garantizar el Interés superior del niño, y de manera que si incumple reiteradamente se lo podrá localizar fácilmente y seguir el proceso correspondiente.

Esta propuesta evidentemente es contraria a la privacidad de los individuos y sus derechos civiles, pero no se verifica vulneración mayor de este derecho, considerando que el mismo deudor es aquel que aceptaría dicha medida, para de esta forma evitar que sus derechos, a la seguridad, libertad y trabajo sean vulnerados con el apremio personal, puesto que, estas medidas serian de beneficio para el mismo.

Por este motivo se considera eficiente y eficaz a esta propuesta, Ante lo dicho se evidencia que, si bien el estado ecuatoriano trata de asegurar el cumplimiento del derecho de alimentos a los menores beneficiarios mediante la aplicación del apremio personal total, el mismo no cumple su razón de ser, por ende, viene a constituir una medida ineficiente ya que no se realiza un análisis de la verdadera situación económica del deudor, a la hora de garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias con el apremio personal total.

## 1. Bibliografía

Bernal, C. (2006). *EL CONCEPTO DE LIBERTAD EN LA TEORÍA POLÍTICA DE NORBERTO BOBBIO*.

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Juridico Elemental*. Argentina.  
Obtenido de <https://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>

Cabrera Velez, J. P. (2015). *Interes Superior del niño*. Quito: Cevallos Editora Juridica .

Cifuentes, E. (1999). *Libertad Personal*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/197/19750105.pdf>

*Código Orgánico General de Procesos - GOGEP*. (22 de Septiembre de 2015).  
Obtenido de [https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo- Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf](https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf)

Constitución. (2008). *Seccion Octava, Derecho al trabajo* . Quito.

*Contitución de la República del Ecuador*. (2008).

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Código Orgánico General de Procesos. (2015)..

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (1989).

Declaracion Universal de los Derecho Humanos .

(1948). Declaración de los Derechos del Niño.

(1959).

*Defensoria Pública del Ecuador*. (s.f.). Obtenido de [https://www.defensoria.gob.ec/?epkb\\_post\\_type\\_1=quienes-estan-obligados-a-pagar-una-pension-alimenticia](https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=quienes-estan-obligados-a-pagar-una-pension-alimenticia)

*Diccionario panhispánico del español juridico* . (s.f.). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/alimentante>

Emerich, J. (2011). *La Libertad y el Poder*. Madrid: Unión Editorial.

Fernández, J., & Boutad, E. (2018). *Los apremios personales en la jurisprudencia del*

Fuentes, A. (2021). *Apremio personal total como medida restrictiva de derechos en materia de alimentos en Ecuador*. Guayaquil-Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- García, P. (2012). *Derechos de alimentos para niños, niñas y adolescentes*. Quito: Abya Yala.
- García, R. (2017). *Implementación de una medida alternativa al apremio personal, mediante la utilización del dispositivo de vigilancia electrónico a grupos de atención vulnerables*. Universidad Central del Ecuador, Quito-Ecuador.
- González, F., Narváez, C., Guerra, M., & Erazo, J. (2020). Protección para niños, niñas y adolescentes: La protección integral prevista en la constitución ecuatoriana. *Justicia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. (5), 397-414.
- Hurtado Jaramillo, C. A. (2003). *Regulación del cuidado, la asistencia familiar y las obligaciones alimentarias a favor de los menores en Colombia*. Bogotá, Colombia.
- Idrovo Emilie, M. M. (8 de ABRIL de 2021). *Consultorio Jurídico USFQ*.  
Obtenido de <https://consultoriosjuridicos.medium.com/apremios-totales-necesarios-o-perjudiciales-d7017e5bb96>
- López, V. J. (2009). *Derecho Laboral Ecuatoriano*. Quito.
- LÓPEZ C, R. E. (2013). *Interés Superior de los Niños y Niñas*. Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud.
- Lathrop, F. (2017). Constitucionalización y Jurisprudencia Constitucional en el Derecho de Familia chileno. *Estudios Constitucionales*, 15(1), 329-372.
- Morillo Garcia, J. (1995). *El derecho a la libertad personal*. Tirant lo
- Blanch. Mozo Moreno, F. (2008). *Cargas del Matrimonio y Alimentos*.
- COMARE. *Medida Cautelar en los Juicios de Alimentos*. Machala:  
Repositorio UTM
- Naula, J. P. (2020). Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna. *Polo del Conocimiento*, 5(9), 982-1006.
- Nogueira, H. (2017). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños. *Ius et Praxis*, 23(2), 415-462.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Parent Jacquemi, J. M. (2000). *La libertad: Condición de los Derechos Humanos*.  
Obtenido de <https://convergencia.uaemex.mx/article/view/1837>

*Real Academia Española* . (s.f.). Obtenido de <https://dle.rae.es/alimentante?m=form>

Reyes, E. M. (2019). La prisión por el no pago de pensiones alimenticias. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la UCE*.

Rivera, K. (2018). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción *pater is est*. *Derecho y Sociedad* (50), 235-248.

Romero Menendez, E. (s.f). Estudio Jurídico Romero Menéndez. Obtenido de <http://www.romeromenendez.com/html/emilioromeroj.html>.

SIMON CAMPAÑA, F. (2009). *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la convención sobre los Derechos del Niño a las legislaciones integrales*, Tomo II. Ecuador: Cevallos Editora Jurídica.

Schutter, O. d. (06 de septiembre de 2011). Nota especial sobre el derecho a la alimentación. Una revolución de derechos.

UNICEF Comité español. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid: Nuevo siglo.

Valencia Jimenez , J. (2017). *Valoración Jurídica del Apremio Personal como*

## 11. Anexos

### 11.1 Formato de encuestas Anexo 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y  
ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

**Estimado(a) Abogado(a):** por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA ALTERNATIVA AL APREMIO PERSONAL PARCIAL, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICO GARANTIZANDO LA SEGURIDAD DEL ALIMENTANTE”; solicito a usted, sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENCUESTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

**Instrucciones:** *El apremio personal aplicado a las personas que no han pagado las pensiones alimentarias no cumple en ningún momento con el propósito de buscar el cumplimiento de la obligación, por el contrario, se está generando más problemas económicos al obligado, cuando realmente no es la solución al alimentante, sino la parte económica. La denominada "Detención Provisional" en los centros de*

*detención genera dificultades económicas, sociales y psicológicas para la persona detenida, muchas de las cuales nunca antes habían experimentado la privación de su libertad por transgredir la ley. De esta manera se afecta principalmente en la inseguridad del alimentario, puesto que en la actualidad nuestro País atraviesa una Crisis Carcelaria, en lo cual desde el año 2021, sucinta varios enfrentamientos de bandas delictivas en los centros carcelarios del Ecuador, dando como resultado la muerte de personas inocentes como lo son los deudores de pensiones alimenticias*

**CUESTIONARIO:**

**1. ¿Considera usted que el apremio personal garantiza el pago de las pensiones alimenticias adeudadas?**

**SI ( )                      NO ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**2. ¿Cree usted que la seguridad del alimentante se ve comprometida debido al apremio personal, considerando la crisis carcelaria que atraviesa nuestros País?**

**SI ( )                      NO ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**3. ¿Piensa usted que el “¿Grillete”, debería ser tomado en cuenta como medida alternativa al apremio personal cuando el obligado ha incumplido con su obligación?**

**SI ( )                      NO ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**4. ¿Cree usted que el uso de los dispositivos de vigilancia electrónicos es una forma de evitar el hacinamiento Carcelario?**

**SI ( )                      NO ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

**5. ¿Está de acuerdo que con estos dispositivos electrónicos se puede brindar una solución efectiva al monitoreo y control de los deudores de pensiones alimenticias, permitiéndoles cumplir con sus obligaciones legales, sin vulnerar sus derechos?**

**SI ( )                      NO ( )**

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....

... Gracias por su colaboración

## 11.2 Formato de

entrevista

Anexo 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y  
ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO  
ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO.**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA ALTERNATIVA AL APREMIO PERSONAL PARCIAL, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICO GARANTIZANDO LA SEGURIDAD DEL ALIMENTANTE”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente entrevista, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

*El apremio personal aplicado a las personas que no han pagado las pensiones alimentarias no cumple en ningún momento con el propósito de buscar el cumplimiento de la obligación, por el contrario, se está generando más problemas económicos al obligado, cuando realmente no es la solución al alimentante, sino la parte económica. La denominada "Detención Provisional" en los centros de detención genera dificultades económicas, sociales y psicológicas para la persona detenida, muchas de las cuales nunca antes habían experimentado la privación de su libertad por transgredir la ley. De esta manera se afecta principalmente en la inseguridad del alimentario, puesto que en la actualidad nuestro País atraviesa una Crisis Carcelaria, en lo cual desde el año 2021, sucinta varios enfrentamientos de bandas delictivas en los centros carcelarios del Ecuador, dando como resultado la*

*muerte de personas inocentes como lo son los deudores de pensiones alimenticias.*

**PREGUNTAS:**

**1. ¿Considera usted que la medida de apremio personal vulnera el derecho fundamental de los beneficiarios de alimentos, al impedirle que el alimentante ejerza su derecho a la libertad y al trabajo?**

**2. ¿Cómo evaluaría la utilización del apremio personal como medida coercitiva por el retraso en el pago de pensiones alimentarias, en lo que respecta asegurar una protección adecuada cuando esta medida impide al obligado a trabajar y obtener ingresos para el sustento del niño?**

**3. ¿Cuáles serían las consecuencias que genera el apremio personal como una medida coercitiva en los obligados a pagar las pensiones alimentarias, en términos de su situación económica y laboral?**

**4. ¿Considera usted que el “¿GRILLETE”, debería ser tomado en cuenta como medida alternativa al apremio personal cuando el obligado ha incumplido con su obligación?**

**5. ¿Qué medidas alternativas al apremio personal considera usted que se podría establecer, para garantizar tanto los derechos del alimentado y del deudor de pensiones alimenticias?**

### 11.3 Certificado de Traducción del Abstract

Zamora, 28 de noviembre de 2023.

Yo, Raymond Dpol Toledo Saetama, con número de cédula 1900772847 y con título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Mención Inglés, registrado en el SENESCYT con número 1031-2021-2284613, Certifico:

Que he realizado la traducción de español al idioma inglés del resumen del presente Trabajo de Integración Curricular denominado “ **Análisis jurídico de la implementación de una medida alternativa al apremio persona parcial, mediante la utilización del dispositivo de vigilancia electrónico garantizando la seguridad del alimentante**” cuya autoría de la estudiante **Nayely Maitee Farfan Ruiz**, portador de la cédula de identidad, número **1105456345**, estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, es verdadero a mi mejor saber y entender.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que se creyera conveniente.



---

Lcdo. Raymond Dpol Toledo

Saetama Cdl: 1900772847

## 11.4 Designación de director del Trabajo de Integración

### Curricular Anexo 4

 **UNL** Universidad Nacional de Loja

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
**SECRETARÍA GENERAL**

Presentada el día de hoy trece de junio de dos mil veintitrés, a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL:

**ENA REGINA PELAEZ SORIA**  
Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA  
Fecha: 2023.06.13 08:12:09 -0500'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 14 de junio de 2023, a las 08H01. Atendiendo la petición que antecede, se designa al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc. Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, para que emita el informe de **estructura, coherencia y pertinencia del proyecto** titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA ALTERNATIVA AL APREMIO PERSONA PARCIAL, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICO GARANTIZANDO LA SEGURIDAD DEL ALIMENTANTE" de autoría de la Srta. NAYELY MAITEE FARFAN RUIZ; designación efectuada conforme lo establecido en el Art. 225 del **Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja vigente**, que textualmente en su parte pertinente dice: "**Presentación del proyecto de investigación.** - ..... Director de carrera o programa, quien designará un docente con conocimiento y/o experiencia sobre el tema ..... para que emita el informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto. **El informe será remitido al Director de carrera o programa dentro de los ocho días laborables, contados a partir de la recepción del proyecto...**"; **NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.**

 **MARIO ENRIQUE SANCHEZ AMIJAS**  
Dr. Mario Enrique Sánchez Amijas, Mg. Sc.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 14 de junio de 2023, a las 08H02. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.; para constancia suscriben:

 **ÁNGEL MEDARDO HOYOS ESCALERAS**  
Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.  
**ASESOR DEL PROYECTO**

 **ENA REGINA PELAEZ SORIA**  
Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA  
Fecha: 2023.06.13 08:12:09 -0500'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA**

 **NAYELY MAITEE FARFAN RUIZ**  
Elaborado por: Lic. Nayely Maitee Farfán Ruiz  
C.C.: Srta. Nayely Maitee Farfán Ruiz  
Especialista de Estudiante  
Archivó

Página 1 | 1

**Educamos para Transformar**

072 – 545174 ext. 21-23-28  
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"  
Castillo Leiza "S" La Argeña, Loja – Ecuador